

	RESOLUCIÓN No. _____
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de Solita en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 1º y 5º del artículo 29 y artículos 31 y 35 de la Ley 99 de 1993 desarrollada parcialmente por el Decreto 1768 de 1994, el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificada por las Leyes 507 de 1999 y 902 de 2004, la Ley 1523 de 2012, los Decretos 1076 del MADS de 2015 y 1077 de Minvivienda 2015, de las órdenes de la Sentencia STC – 4360 de 2018 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Competencia de CORPOAMAZONIA para establecer y reconocer Determinantes Ambientales.

Que la Constitución Política reconoció la protección ambiental como un eje central de las políticas públicas estatales y asignó a todas las ramas que ejercen el poder público, la responsabilidad de actuar bajo los postulados de prevención y prevalencia del interés general para lograr materializar el derecho a un ambiente sano de todos los colombianos.

Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución, el derecho al ambiente sano es requisito esencial para lograr fines esenciales del Estado y es transversal a cualquier proceso de planificación territorial, ambiental, de gestión del riesgo y de planificación del desarrollo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 (Ibidem), corresponde a los Concejos Municipales “*Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*”

Que el artículo 150 (Ibidem) hace mención al régimen de autonomía que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales. Autonomía que fue delineada por la Corte Constitucional en Sentencia C-570 de 2012 y expresada en la facultad de las corporaciones para “*la expedición de regulaciones y la fijación de políticas ambientales en su jurisdicción en aspectos complementarios a los delineados por la autoridad central o no fijados por ésta, con sujeción a los principios de rigor subsidiario y gradación normativa previstos en el artículo 63 de la ley 99 de 1993.*”

Que la Ley 99 de 1993 crea el Sistema Nacional Ambiental como un “*conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley*” y le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la responsabilidad administrar y planificar el

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica
			Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

	RESOLUCIÓN No. _____
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de Solita en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en su jurisdicción para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la política ambiental se rige por los principios generales ambientales contenidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 y en especial los siguientes:

1. Principio de Precaución: en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, la Autoridad Ambiental y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible a la vida, a los bienes y derechos de las personas y a los ecosistemas, como resultado de la materialización del riesgo en desastre o de potenciales impactos por acción antrópica, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
2. In dubio pro natura: estrechamente ligado al principio de precaución y desarrollado jurisprudencialmente por la Corte Constitucional, este postulado orienta a las Autoridades en la definición de conflictos ambientales, cuando se presente colisión entre derechos e intereses y se vea limitado, restringido o suspendida la garantía del derecho a un ambiente sano. (Sentencia C-449-2015).
3. Principio de Prevención: en términos de gestión del riesgo de desastres, la prevención en términos del numeral 9 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, “será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento” y en materia ambiental, se parte de un conocimiento previo de la ocurrencia de un daño o afectación al ambiente, producto de la ejecución de actividades, proyectos o hechos naturales, la autoridad ambiental está facultada para tomar decisiones en aras de proteger el ambiente y los recursos naturales.
4. Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

Que el artículo 7 de la citada ley define el ordenamiento ambiental del territorio como la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica
			Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

	RESOLUCIÓN No. _____
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de Solita en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

Que el numeral 31 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que: “Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 (numeral 7º de la Constitución Política), las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas sub-urbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.”

Que en cumplimiento del numeral 4 y 5 del artículo 31 y artículo 35 de la Ley 99 de 1993 CORPOAMAZONIA adopta en su jurisdicción decisiones que constituyen determinantes ambientales del ordenamiento territorial municipal, con arreglo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Que la Ley 388 de 1997 establece mecanismos para que el Municipio ordene su territorio de manera sostenible, contemplando acciones para la protección de los recursos naturales, el patrimonio cultural de la Nación y la prevención de riesgo de desastres.

Que el artículo 2 de la citada Ley retoma principios rectores del Estado Social de Derecho consagrados en la Constitución Política de 1991 y orienta el ordenamiento territorial sobre tres ejes fundamentales: 1. Función ecológica de la propiedad, 2. Prevalencia del interés general sobre el particular y 3. Distribución equitativa de las cargas y beneficios.

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 indica que los municipios deberán adoptar sus planes de ordenamiento territorial como un instrumento básico, que define “*el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo*”. El numeral 1 del artículo 10 de citada la ley, establece como determinantes para el ordenamiento territorial, entre otras, “*las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales*”, la misma ley les da la categoría de normas de superior jerarquía en relación con el ordenamiento territorial y corresponden a los siguientes criterios:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales,

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica
			Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG



RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de Solita en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica,

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.”

Que, la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 2079 de 2021 establece que el Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial formulado por los municipios y/o distritos se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio concierten los asuntos exclusivamente ambientales.

REGULACIÓN GENERAL DETERMINANTES AMBIENTALES

1. DEL MEDIO NATURAL.

1.1. Derivadas de Estrategias Complementarias de Conservación de la Diversidad Biológica

a) Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959. La Ley 2ª de 1959 “por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de los Recursos Renovables”, estableció las Zonas de Reserva Forestal entre las que se encuentran la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”.

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica
			Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

	RESOLUCIÓN No. _____
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de Solita en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

Mediante la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, No. 1925 de 2013, se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia. Para el municipio de Solita en el departamento de Caquetá, la zonificación efectuada por el Ministerio la ubica dentro de las zonas de tipo b, “Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos”

1.2. Áreas de Especial Importancia Ecosistémica

1.2.1. Áreas para conservación de recurso hídrico

b) Humedales. El término humedal aparece en la legislación ambiental colombiana con la Ley 357 de 1997, referente a la aprobación de la Convención de Ramsar, la cual precisa los ecosistemas que quedan incluidos bajo tal denominación. Esta Ley es la única norma que de manera específica y concreta impone obligaciones al Estado colombiano para la conservación y protección de los humedales, considerados en su acepción genérica.¹

c) Faja paralela. De acuerdo con el Decreto-Ley 2811 de 1974 en concordancia con la Ley 1450 de 2011, les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, el acotamiento de la Faja paralela de que trata el artículo 83 y su área de protección o conservación aferente, ecosistema estratégico con la naturaleza de bien inalienable e imprescriptible del Estado, salvo por derechos adquiridos por particulares. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 recopilado en el Decreto 1076 de 2015, reglamenta el procedimiento para el acotamiento de rondas hídricas.

d) Áreas de Importancia Estratégica. El artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, dispuso que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas. De acuerdo con el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, se requiere reglamentar la definición de las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o donde se implementarán los esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las autoridades ambientales.

¹ Política Nacional para Humedales interiores de Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica
			Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

	RESOLUCIÓN No. _____
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de Solita en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

Por otra parte, el Decreto – Ley 2811 de 1974, establece en el artículo 134 que, “*corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá: [...] c) Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abaste-cimiento, conducción y calidad de las aguas;*”

De igual manera, a voces del artículo 137 ibídem, se consideran “*objeto de protección y control especial:*

- a) Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;*
- b) Los criaderos y habitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;*
- c) Las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección.”*

El decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.3.8 define los nacimientos de agua como ecosistemas estratégicos, en los cuales las autoridades ambientales deberán adelantar acciones tendientes a su conservación y manejo, entre ellas, la designación como áreas protegidas. Así mismo, incluye dentro de las áreas forestales protectoras, aquellas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, sean permanentes o no y establece como obligación de los propietarios de estos predios el mantener la cobertura boscosa de estas zonas en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda de su periferia.

1.2.2. Ecosistemas Estratégicos de Coberturas Naturales

e) Bosques. La Ley 1844 de julio de 2017 “Por medio de la cual se aprueba el acuerdo de París”, se estima que la base de referencia de superficie de bosque y de cambio en la superficie de bosque para desarrollar medidas de reducción de deforestación y de mitigación al cambio climático, deben ser tomada a partir del año 2010. Esta misma referencia fue tomada por Colombia como base en la construcción de la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques (MADS, 2018).

Por su parte, las disposiciones sobre el manejo y administración de la flora silvestre: particularmente el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015, define que: “*a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la*

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica
			Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

	RESOLUCIÓN No. _____
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de Solita en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.”

Que, la Resolución 261 de 2018 emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural define la Frontera Agrícola Nacional, donde las áreas de bosques existentes en el año 2010 fueron descontadas del mapa obtenido de áreas de transformadas para actividades agropecuarias, quedando fuera de la frontera agrícola nacional. Estas áreas de bosque fueron el punto de referencia utilizado para la meta de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero GEI, propuesta por Colombia como parte de las contribuciones determinadas a nivel nacional en el año 2015; en concordancia con las decisiones 1/CP. 19 y 1/CP. 20 de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).

f) Áreas Forestales Protectoras. El artículo 202 del Decreto-Ley 2811 de 1974 modificado por el artículo 203 de la Ley 1450 de 2011, el cual establece que, *“Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.*

La naturaleza forestal de los suelos será determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales”.

En el Decreto 1076 de 2015, se encuentran consagradas las Áreas Forestales Protectoras-AFP por la compilación de dos Decretos Nacionales, el primero: Decreto 877 de 1976 que establece que son AFP:

a) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosques pluvial tropical);

b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo - tropical, bosque pluvial pre montano y bosque pluvial montano bajo);

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica
			Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG



RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de Solita en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

c) Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente;

d) Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica;

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;

f) Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación;

g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;

h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería;

i) Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre.

El segundo, el Decreto 1449 de 1977, destinado a las AFP en predios privados rurales, que se entenderán como:

“a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).”.

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica
			Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG



RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de Solita en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

2. DEL MEDIO TRANSFORMADO.

2.1. Uso y manejo de la biodiversidad y del Paisaje

g) Lineamiento para localización equipamiento para la disposición final de residuos de construcción y demolición RCD. A través de la Resolución 472 de 2017 el MADS reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD)

h) Lineamientos para localización de equipamientos para disposición final de residuos sólidos . De acuerdo al Decreto 1784 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo" los nuevos rellenos sanitarios se localizarán por el ente territorial teniendo en cuenta la "1. Identificación de determinantes ambientales debidamente incluidas en la cartografía oficial del POT, PBOT O EOT."

El Decreto 838 de 2005 recopilado en Decreto 1077 de 2015, regula la actividad de disposición fina de residuos sólidos bajo la tecnología de relleno sanitario, los cuales deberán localizarse, construirse y operar en áreas acordes a la normatividad ambiental vigente, prohibiéndose su ubicación de conformidad con el artículo 2.3.2.3.2.2.5, en:

"Fuentes superficiales. Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EOT y PBOT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares.

Fuentes subterráneas: En zonas de recarga de acuíferos.

Hábitats naturales críticos: Zonas donde habiten especies endémicas en peligro de extinción.

Áreas con fallas geológicas. A una distancia menor a sesenta (60) metros de zonas de la falla geológica.

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica
			Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

	RESOLUCIÓN No. _____
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de Solita en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

Áreas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y manglares.”

Por otra parte, existen áreas donde se restringe su localización, pero se pueden ubicar siempre que se cumplan ciertas condiciones. Para el caso de las fuentes de aguas subterráneas, deberán ubicarse a una altura mínima de cinco (5) metros por encima del nivel freático.

i) Lineamientos para localización de cementerios y hornos crematorios. La Resolución 1447 de 2009 del hoy Ministerio de Salud y Protección Social, “Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres” las áreas de protección sanitaria, el suministro de agua, permisos de vertimientos, emisiones atmosféricas, deberán ceñirse a los criterios establecidos en la normatividad ambiental vigente. De acuerdo a la citada Resolución, “Los cementerios no podrán ser localizados en terrenos inundables o que reciban aguas drenadas de terrenos más altos y contarán con la protección necesaria mediante defensas para evitar inundaciones y derrumbes. [...] no podrán ser construidos en terrenos rellenos con basuras que puedan causar problemas sanitarios y ambientales [...] deben ubicarse alejados de industrias o actividades comerciales que produzcan olores desagradables o cualquier otro tipo de contaminación. Igualmente, deben estar aislados de focos de insalubridad y separados de viviendas, conjuntos residenciales y recreacionales, botaderos a cielo abierto, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, plazas de mercado y colegios, cumpliendo con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial – POT - del municipio”.

j) Lineamientos para localización de equipamiento de PTAR. De acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.3. del Decreto 1077 de 2015, dentro de las categorías de protección de suelo rural -áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios-, se “localizarán las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios, con la definición de las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.

Deberán señalarse las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo necesarias para resolver los requerimientos propios de uno o varios municipios y que se definan de conformidad con la normativa vigente.”

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica
			Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG



RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de Solita en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

En el caso de los requisitos del permiso de vertimientos el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 1. Del Decreto 1076 de 2015, prescribe que, “*En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros*”

k) Lineamientos para localización equipamiento de planta de beneficio animal. Mediante el Decreto 2270 de 2012, se actualizó el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles, destinados para el consumo humano en todo el territorio nacional, establecido mediante el Decreto 1500 de 2007.. El citado Decreto fue reglamentado por la Resolución Nro. 000240 de 2013 del hoy Ministerio de Salud y establece que las plantas de beneficio animal, deben localizarse cumpliendo los siguientes requisitos:

“1. Estar ubicada en área compatible con la actividad, de acuerdo con el uso del suelo determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial o el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o el Esquema de Ordenamiento Territorial, según corresponda.

2. Estar localizada en terreno no inundable y alejado de cualquier foco de insalubridad o de contaminación y de actividades que puedan afectar la inocuidad del producto.

3. Contar con vías de acceso a las diferentes áreas de la planta de beneficio. Los patios de maniobras, cargue y descargue, deben ser de superficie tratada, dura, de manera tal que se controle el levantamiento de polvo debido a las operaciones propias del establecimiento, tener declives adecuados y disponer de drenajes suficientes.

4. En sus alrededores o dentro de las instalaciones, no se deben mantener objetos en desuso para evitar que se conviertan en focos de insalubridad.”

l) Lineamientos para localización de equipamiento para centros de zoonosis y cosos municipales. Mediante el Decreto 2257 de 1986 del hoy Ministerio de Salud, se reglamentan parcialmente los títulos VII y XI de la ley 9ª de 1979, en cuanto a investigación, prevención y control de las zoonosis.

3. Climático y Gestión del Riesgo

m) Gestión del riesgo de desastres. Mediante la Ley 1523 de 2012 se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica
			Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

	RESOLUCIÓN No. _____
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de Solita en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

del Riesgo de Desastres y define entre otras disposiciones: “*Artículo 41. Ordenamiento territorial y planificación del desarrollo. Los organismos de planificación nacionales, regionales, departamentales, distritales y municipales, seguirán las orientaciones y directrices señalados en el plan nacional de gestión del riesgo y contemplarán las disposiciones y recomendaciones específicas sobre la materia, en especial, en lo relativo a la incorporación efectiva del riesgo de desastre como un determinante ambiental que debe ser considerado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, de tal forma que se aseguren las asignaciones y apropiaciones de fondos que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios de gestión del riesgo de desastres en cada unidad territorial.*”

Que de igual forma, a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre ellas CORPOAMAZONIA, les han sido asignadas por mandato de normas reglamentarias y la ley, funciones adicionales, particularmente a través de los artículos 2.2.3.3.2, el inciso 2 del artículo 2.2.6.2.2, 2.2.2.2.1.7, inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.2.2.2.2.1, el inciso 3 del artículo 2.2.2.2.2, el párrafo 2 del artículo 2.2.2.1.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015 y, de los artículos 2 y 39 de la Ley 1523 de 2012 relacionadas con su rol complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, en materia de gestión del riesgo de desastres

n) Cambio Climático. La Ley 1931 de julio de 2018, establece directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas jurídicas públicas y privadas, la concurrencia de la Nación, Departamentos, Municipios, Distritos, Áreas Metropolitanas y Autoridades Ambientales principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático; así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono. De igual manera define que los ministerios que hacen parte del SISCLIMA, los departamentos, municipios, distritos, Corporaciones y Parques Nacionales Naturales son las entidades responsables, en el marco de sus competencias, del cumplimiento de las metas de país en adaptación al cambio climático.

4. Densidades en Suelo Rural.

4.1 Densidades máximas en suelos de Desarrollo Rural Restringido

ñ) Normas generales y Densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, centros poblados rurales, corredores viales suburbanos y áreas para vivienda campestre. En el numeral 31 de la Ley 99 de 1993 se

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica
			Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

	RESOLUCIÓN No. _____
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de Solita en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

establece que, “Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.”

Que, el Decreto 097 de 2006 y 3600 de 2007, ambos compilados en el Decreto 1077 de 2015, establecen competencias de las Corporaciones para definir densidades en suelo rural. El artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, prohíbe al municipio otorgar licencias de parcelación para vivienda campestre en suelo rural, sin que previamente estén definidas en el POT y que la Corporación haya definido densidades, que deberán ser inferiores a las definidas para suelo suburbano. El artículo 2.2.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015, determina que hace parte de la categoría de desarrollo restringido en suelo rural, los suelos suburbanos, los centros poblados rurales y las áreas destinadas a vivienda campestre. En el artículo 2.2.2.2.2.1 de esta misma norma, faculta a las Corporaciones para definir las densidades a las que se sujetará el desarrollo en los suelos suburbanos. Igualmente, en su artículo 2.2.2.2.3.2, numeral 4, determina que para el ordenamiento de los centros poblados rurales, se deberá tener en cuenta las densidades definidas por las Corporaciones.

Que adicional a la Ley 388 de 1997 y al Decreto 2201 de 2003, el Decreto Compilatorio 1077 de 2015 constituye un marco normativo que da soporte a las determinantes ambientales de competencia de CORPOAMAZONIA. La ley 388 de 1997 fue reglamentada por el Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1077 de 2015 relativo a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo. Las determinantes ambientales para el suelo rural, son suelos de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y constituyen “normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:

1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica
			Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

	RESOLUCIÓN No. _____
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de Solita en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

1.2. Las áreas de reserva forestal.

1.3. Las áreas de manejo especial.

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.”

Que, mediante Circular DGO-8110-E2 de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio a conocer a las autoridades ambientales regionales, el documento denominado “Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital”, con el fin de fortalecer el proceso de ordenamiento ambiental territorial desarrollado por las Corporaciones Autónomas Regionales y hacer precisiones sobre la concertación de los Esquemas, Planes Básicos y Planes de Ordenamiento Territorial POT que estas deben surtir con los municipios y distritos. En el año 2020, se expide por parte del MADS, la segunda edición del citado documento, denominado “Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial”.

Que, la sentencia STC 4360-2018 proferida por la Corte Suprema de Justicia y que decide sobre la impugnación de la acción de tutela del 12 de febrero de 2018 emitida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, analiza si existe nexo causal entre los efectos del cambio climático generados por la deforestación en la Amazonía por actividades antrópicas y la vulneración de los derechos a la vida digna, agua y alimentación de los tutelantes. Cita como fundamento en sus considerandos el estudio de “Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se reconocen como causas de la pérdida de bosques “i) el acaparamiento ilegal de tierras (60-65%); ii) los cultivos de uso ilícito (20-22%); iii) la extracción ilegal de yacimientos minerales (7-8%); iv) las obras de infraestructura; v) los cultivos agroindustriales; y vi) la extracción punible de maderas”, por lo que es dable concluir que un ordenamiento ambiental reflexivo y responsable puede conducir a reducir la deforestación en el bioma amazónico y por lo tanto las fijación de determinantes ambientales constituyen una herramienta administrativa pertinente para ello.

Que, en el artículo 1º del resuelve de la Sentencia STC 4360-2018, se ordena a todos los municipios de la amazonia colombiana “realizar en un plazo de cinco (5) meses siguientes a la notificación del presente proveído, actualizar e implementar los Planes de Ordenamiento Territorial, en lo pertinente, deberán contener un plan de acción de reducción cero de la

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica
			Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

	RESOLUCIÓN No. _____
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de Solita en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

deforestación en su territorio, el cual abarcará estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático.”

Que, el artículo 8 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, obliga a las autoridades mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, entre otros aspectos: “8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.”

Que el equipo técnico de CORPOAMAZONIA elaboró las fichas técnicas de soporte a las determinantes, dentro de cuales identificó las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias requeridas en la Sentencia STC 4360 de 2018, para ser incorporadas por los municipios en los procesos de revisión y ajuste de sus POT.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Director General de CORPOAMAZONIA,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establecer y reconocer determinantes ambientales para el municipio de Solita, en el marco del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y en cumplimiento de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC-4360 de 2018.

Parágrafo 1°. El municipio deberá incorporar las presentes determinantes ambientales en el ajuste, revisión o formulación de su respectivo Esquema de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2°. Cuando el presente acto administrativo o sus anexos se refieran a planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Solita.

Artículo 2°. Determinantes Ambientales. Las determinantes ambientales reconocidas y establecidas mediante la presente resolución, comprenden normas, lineamientos y orientaciones consignadas en en los siguientes Anexos técnicos (fichas), sin perjuicio de los conceptos e informes técnicos emitidos por esta Autoridad Ambiental en el ejercicio de sus funciones y que tengan relación con el ordenamiento ambiental del municipio :

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica
			Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG



RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de Solita en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN DETERMINANTE AMBIENTAL		FICHA
1. Del Medio Natural	1.2 Estrategias complementarias de conservación	1.2.1 Reserva Forestal (Ley 2da de 1959) (RFP-L2)		1.2.1_RF-L2-Amaz
	1.3 Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	1.3.1. Áreas para conservación de recurso hídrico	1.3.1.1 _Humedales	1.3.1.1_Humedales
			1.3.1.2 Faja Paralela (FP)	1.3.1.2_FP
			1.3.1.4 Áreas de importancia estratégica (AIE)	1.3.1.4_AIE
		1.3.2. Ecosistemas estratégicos de coberturas naturales	1.3.2.1 Bosques Naturales Remanentes (BNR) 2010 y en riesgo de deforestación (RD) a 2030.	1.3.2.1_BNR Y RD
1.3.2.2 Áreas Forestales Protectoras (AFP)	1.3.2.2_AFP			
2. Medio Transformado	2.1 Uso y manejo de la biodiversidad y del Paisaje 2.1.1 Áreas naturales remanentes (ANR) 2.1.1_ANR 2.5 Servicios públicos y Equipamientos colectivos de Alto Impacto Ambiental	2.5.1 Lineamiento para localización equipamiento para la disposición final de residuos de construcción y demolición RCD		2.5.1_RCD
		2.5.2 Lineamientos para localización de equipamientos para disposición final de residuos sólidos		2.5.2_RS
		2.5.3 Lineamientos para localización de cementerios y hornos crematorios		2.5.3_Cem
		2.5.4 Lineamientos para localización de equipamiento de PTAR		2.5.4_PTAR
		2.5.5 Lineamientos para localización equipamiento de planta de beneficio animal		2.5.5_PB
		2.5.6 Lineamientos para localización de equipamiento para centros de zoonosis y cosos municipales		2.5.6_CZ
3. Cambio Climático y Gestión del Riesgo	3.1 Áreas de amenaza, o riesgo	3.1.5 Lineamiento para conocimiento y reducción del riesgo de desastres		3.1.5_GRD
	3.2 Amenaza o riesgo climático	3.2.1 Orientaciones para la gestión del cambio climático		3.2.1_CC
4. Densidades en Suelo Rural	4.1 Densidades máximas en suelos de Desarrollo Rural Restringido	4.1.1 Normas generales y Densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, centros poblados rurales, corredores viales suburbanos y áreas para vivienda campestre		4.1.1_DSR

Parágrafo. Los documentos técnicos anexos tales como como mapas, lineamientos, ejes temáticos, categorías, subcategorías, denominaciones, acto administrativo de creación, objetivos de conservación, superficie, localización geográfica, competencia de creación, administración y manejo, directrices de manejo, aporte de la determinante frente al cambio climático, tipo de medidas a implementar por el municipio, orientaciones para la incorporación de la determinante ambiental en el EOT hacen parte integral de la presente resolución.

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica
			Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG



RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de Solita en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Artículo 3°. Obligaciones constitucionales y legales de los resguardos indígenas. Sin perjuicio del derecho fundamental a la consulta previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.7.5.5., del Decreto 1071 de 2015 los resguardos indígenas quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente con arreglo a sus usos, costumbres y cultura que le son propios y en particular a lo definido en la presente resolución.

Parágrafo. En caso de observarse incumplimiento de la función ecológica de la propiedad sobre terrenos de resguardo, CORPOAMAZONÍA le comunicará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio del Interior para lo de sus competencias.

Artículo 4°. Comunicar el contenido de la presente resolución al municipio de Solita, Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del municipio de Solita, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, Ministerio de Agricultura, la Agencia Nacional de Tierras, Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, Agencia Nacional de Minería-ANM y a los resguardos indígenas ubicados en jurisdicción del Municipio.

Artículo 5°. Publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial de CORPOAMAZONIA en la página web institucional www.corpoamazonia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021).

Artículo 6°. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias establecidas en la resolución 0904 de 2014 “Por medio de la cual se establecen las determinantes Ambientales para la formulación, revisión o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal (POTM) en la jurisdicción de la Dirección Territorial de Caquetá de CORPOAMAZONIA y se toman otras determinaciones” en lo relacionado a las determinantes ambientales para el municipio de Solita.

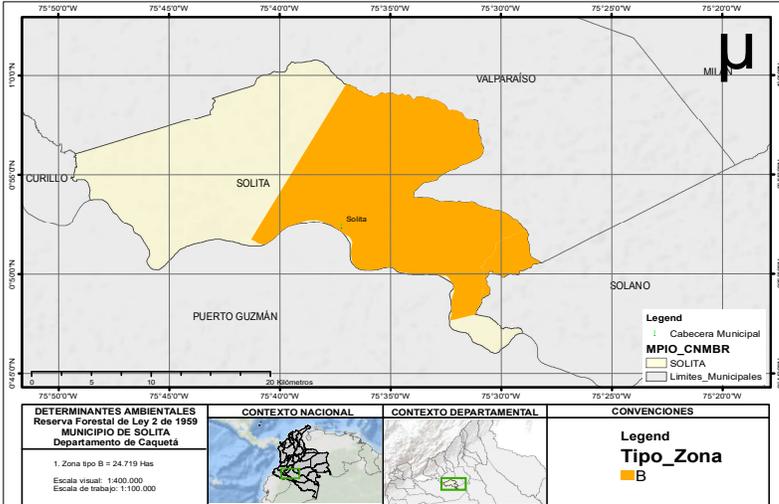
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Miguel de Agreda de Mocoa a los

LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS
Director General

Página 17 de 17
“Ambiente para la Paz”

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica
			Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

 DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ			
FICHA TÉCNICA 1.2.1			
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
EJE TEMÁTICO	MEDIO NATURAL		
CATEGORÍA	Estrategias Complementarias de Conservación		
Subcategoría			
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO	
Reserva Forestal de la Amazonia Ley 2a de 1959	Áreas para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, establecidas con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953 (art 1, Ley 2 de 1959).	ALTA	
Marco Normativo General	<p><u>Decreto 2278 de 1953</u>. "Por el cual se dictan medidas sobre cuestiones forestales".</p> <p><u>Ley 2a de 1959 de la Amazonia</u>. "Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"</p> <p><u>Decreto 2811 de 1974</u>. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente".</p> <p><u>Decreto 877 de 1976 recopilado en el Decreto 1076 de 2015</u>. "Por el cual se señalan prioridades referente a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y el otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones".</p> <p><u>Resolución 1925 de 2013</u>: Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones.</p> <p><u>Resolución 1277 de 2014</u>: Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés y se toman otras determinaciones.</p> <p><u>Acuerdo 058 de 2018</u>: Por el cual se fija el reglamento para el otorgamiento de derechos de uso sobre baldíos inadjudicables</p> <p><u>Acuerdo 118 de 2020</u>: Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo 058 de 2018</p>		
Acto Administrativo de creación	Literal g, artículo 1 de la Ley 2a de 1959.		
Medidas de Conservación	<p>La Reserva Forestal de Ley 2a de la Amazonia, debe cumplir su función en concordancia con el objetivo de creación, es de decir, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General".</p> <p>La Reserva Forestal de la Amazonia, es una figura de uso y se creó para promover el desarrollo de la economía forestal, la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General". El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonia definiendo zonas tipo "A", "B" y "C", a las cuales les asignó un ordenamiento general y específico representado en actividades concordantes con cada zona de manejo.</p> <p>En las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia donde CORPOAMAZONIA haya realizado estudios para la modificación de la zonificación anterior, y que hayan sido evaluados, revisados y adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, registrará para dichas áreas la nueva zonificación aprobada. La Reserva Forestal de la Amazonia sin perder su carácter de inadjudicabilidad, puede ser objeto de Contratos de Derechos de Uso en las zonas tipo A, B y C suscritos con la Agencia Nacional de Tierras, con actividades orientadas al desarrollo forestal sostenible y agricultura familiar, en áreas previamente identificadas y priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>		
Documento (s) técnico (s) de soporte	<p>Estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales de la Reserva Forestal de la Amazonia elaborados por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI. Resolución 1925 de 2013.</p> <p>Planes de Ordenación Forestal Yari Caguán y Tarapacá.</p> <p>Estudios de delimitación predial y zonificación agroambiental como soporte de Acuerdos de Conservación (GEF CA, Bajo Caguán).</p>		
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:100.000	
	Área Total DA (ha)	24.719	
	Área DA Municipio (ha)	Tipo A (ha)	
		Tipo B (ha)	24.719
Tipo C (ha)			
Localización Geográfica			

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN	
Competencia de creación, administración y manejo	Las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de realineación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y con la colaboración del Ministerio respectivo según el área de interés de que se trate (art. 204, Ley 1450 de 2011). La administración de la Reserva Forestal de Ley 2ª amazonia en el departamento del Caquetá, corresponde a CORPOAMAZONIA y podrá efectuar con fundamento en el art 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, y Resolución 1925 de 2013, la administración de las zonas tipo A, B y C de la reserva, y promover estrategias complementarias para la conectividad con áreas protegidas y Acuerdos de Conservación predial en el marco de los Contratos de derecho de uso suscritos por la Agencia Nacional de Tierras (Acuerdos 058 de 2018 y 118 de 2020).	
Zonificación y Régimen de Usos	<p>CORPOAMAZONIA adopta la Reserva Forestal de la Amazonia en el municipio como suelo de protección de acuerdo con los usos establecidos en la zonificación tipo A según se establece en la Resolución 1925 de 2013 - MADS.</p> <p>Zona Tipo B Estas zona se caracteriza por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.</p> <p>En esta zona se establecen los siguientes usos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión. 2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente. 3. Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo. 4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. 5. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas. 6. Promover la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995. 7. Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas. 8. Propender por el desarrollo de actividades en el marco de las estrategias de Desarrollo de Bajo Carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación- REDD, Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales. 9. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona. 	
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	El aprovechamiento forestal sostenible de la Reserva Forestal de la Amazonia, le permite al municipio proteger y conservar sus suelos, con el fin de garantizar la continuidad en los procesos ecológicos básicos, relacionados con los servicios ecosistémicos que requiere el territorio, para garantizar su adaptación al cambio climático.	
Reducción de la deforestación	<p>La ordenación y manejo forestal de las reservas forestales de ley segunda, busca el desarrollo de la economía forestal a través del aprovechamiento sostenible de los bosques naturales sin implicar el cambio de cobertura; siendo una herramienta vital en el control de la deforestación de los ecosistemas boscosos. Esto debe sumarse a la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades que habitan estos ecosistemas a través de su aprovechamiento sostenible. Así mismo, los procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de estas áreas permiten que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes.</p> <p>En el marco del programa nacional de "Contratos de Conservación Natural", promovido por la Alta Consejería para la Estabilización y Consolidación del Post conflicto, en asocio con la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se busca restaurar zonas ambientalmente estratégicas, afectadas por procesos de deforestación y presencia de cultivos ilícitos, en la Reserva Forestal Amazonia. Por lo tanto, la suscripción de los Contratos de derecho de uso con la ANT y los Acuerdos de Conservación con CORPOAMAZONIA sobre áreas ocupadas en la Reserva Forestal Amazonia, contribuyen de manera directa a la reducción de la deforestación en estas zonas, y a su manejo sostenible.</p>	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	<ol style="list-style-type: none"> a. Fortalecer las veedurías ciudadanas y monitoreo comunitario con red de vigías rurales, para el seguimiento a las determinantes ambientales del POT en territorio, con acompañamiento de la procuraduría y la unidad de protección. b. Educación ambiental para dar a conocer la Reserva Forestal de Ley 2/59 su alcance y practicas de manejo para la mitigación y reducción de impactos ante el cambio climático. c. Generar y promover articuladamente con la Autoridad Ambiental procesos de educación e investigación para el fortalecimiento en la gestión sostenible de los bosques y la biodiversidad. 	<ol style="list-style-type: none"> a). Coordinar y dirigir, con la asesoría de CORPOAMAZONIA las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el municipio, en relación con procesos contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo dentro de la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959. b). En su condición de miembro de la Junta de Baldíos Inadjudicables de la Reserva Forestal Amazonia, apoyar a las autoridades competentes como la ANT y CORPOAMAZONIA, en el censo, registro y control de los usuarios o aspirante a usuario de los predios baldíos dentro de Reserva. c). Informar a las autoridades competentes sobre conflictos e irregularidades que se presenten con los ocupantes de predios baldíos al interior de la Reserva. d). Abstenerse de otorgar licencias urbanísticas de construcción o parcelación en suelo rural que propicien el surgimiento de centros poblados o áreas para vivienda campestre, dentro de la Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.
CORRECTIVA	<ol style="list-style-type: none"> a. Promover la formalización del uso y ocupación de la Reserva Forestal Amazonia, por parte de los habitantes de la zona, mediante la suscripción de Contratos de Derecho de Uso con la ANT, y Acuerdos de Conservación con CORPOAMAZONIA, sobre áreas priorizadas para este fin, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 	

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

La Reserva Forestal de la Amazonia se incluye dentro del componente general y rural del POT y hará parte de las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial municipal, en calidad de suelo de protección. En el componente rural del POT del municipio, se identificará, delimitará y localizará en su cartografía los polígonos de las zonas tipo A, B y C que correspondan de la Zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonia. Los usos del suelo para las zonas tipo A, B y C y el manejo de las mismas, serán los establecidos en la normatividad vigente, o en las respectivas normas que la modifiquen.

Si un municipio, un usuario, o usuarios, requieran por razones de utilidad pública o de interés social la sustracción definitiva de una zona de la Reserva Forestal de Ley 2a de 1959, para realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos u otra actividad distinta al aprovechamiento racional de los bosques, deberá solicitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el trámite de Evaluación de Viabilidad de Sustracción de área de la Reserva Forestal de Orden Nacional. Este es un proceso mediante el cual la autoridad ambiental, evalúa la pertinencia de levantar la figura jurídica de la reserva forestal en un área específica para el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. En todos los casos, la evaluación de sustracción estará referida a una decisión de ordenación del área objeto de solicitud. Las sustracciones temporales de la Reserva Forestal Amazonia, están reglamentadas en la Resolución 1526 de 2012, y su temporalidad estará sujeta al tiempo que dure la actividad para la cual se solicita la sustracción.

De conformidad con lo establecido en la Resolución número 763 de 2004 del MADS se entienden sustraídos de la reserva forestal los suelos urbanos y su equipamiento asociado y los suelos de expansión urbana. No obstante lo anterior, las alcaldías deben proceder a hacer el registro de las áreas sustraídas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 871 de 2006 modificada por la 1917 de 2011 o por la norma que sustituya o modifique.

La zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia se constituye en un elemento orientador para la construcción de las políticas públicas y para la planeación de los proyectos, obras o actividades, con el fin de hacer un uso adecuado del territorio, y no modifican el régimen jurídico de las reservas forestales, por lo tanto, para el desarrollo de actividades de utilidad pública o de interés social que implique un cambio en el uso del suelo, se deberá solicitar la sustracción previa ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de conformidad con la normatividad aplicable para cada caso. Igualmente, el MADS, determinó las actividades de bajo impacto y que generan beneficio social, a través de las Resoluciones 1925 de 2013 y 1277 de 2014, la cual es aplicable a las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia.

En el caso eventual en que CORPOAMAZONIA elabore estudios de mayor detalle (> a escala 1:100.000) para la modificación de la zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonia, y los cuales sean revisados y aprobados por el MADS, esta zonificación resultante será aplicable desde su formalización. Igualmente, en los casos donde la ANT suscriba Contratos de Derecho de Uso sobre áreas priorizadas por el MADS dentro de la Reserva Forestal Amazonia, y con los usuarios se suscriban Contratos de Conservación, estos dos instrumentos de planificación y ordenamiento deberán ser incorporados dentro de la reglamentación de uso y ocupación de esta Determinante Ambiental, dentro del modelo de ocupación del territorio municipal.

En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.

El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.

El documento del POT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general y rural, específicamente en los mapas de suelos de protección, estructura ecológica principal y normas urbanísticas generales del suelo urbano y rural del POT.



**DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE SOLITA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

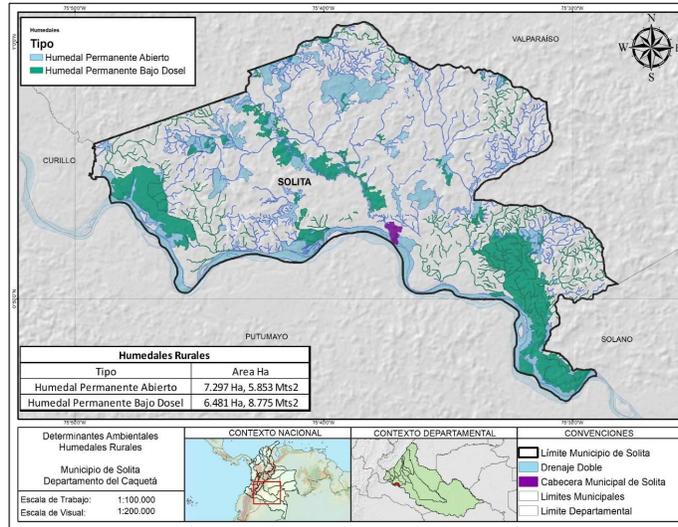
FICHA TÉCNICA 1.3.1.1

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

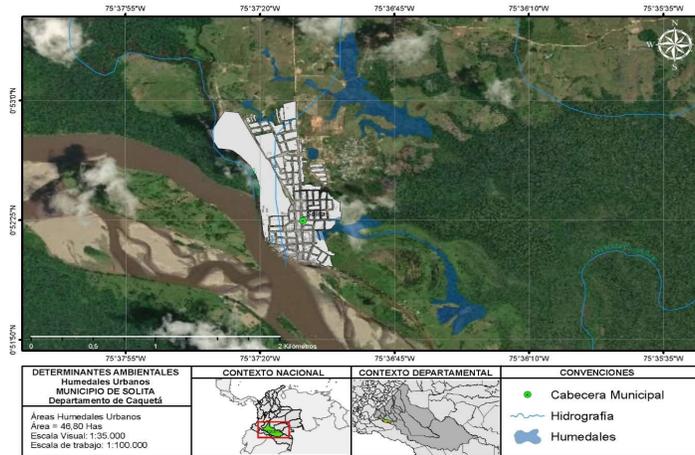
EJE TEMÁTICO	MEDIO NATURAL		
CATEGORÍA	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica		
Subcategoría	Áreas para la conservación del recurso hídrico		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO	
Humedales	Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros (Artículo 1 numeral 1 Ley 357 de 1997).	<u>MEDIA</u>	
Marco Normativo General	<p><u>Ley 357 de 1997</u>. Por medio de la cual se aprueba "la convención relativa a los humedales de Importancia Internacional Especialmente como hábitat de aves acuáticas".</p> <p><u>Resolución 0157 de 2004</u>: "Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la convención RAMSAR".</p> <p><u>Resolución 196 de 2006</u> "Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia".</p> <p><u>Decreto 3600 de 2007</u>: "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones".</p> <p><u>Decreto 2372 de 2010, Art. 29</u>. "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que la conforman y se dictan otras disposiciones".</p> <p><u>Decreto 1076 de 2015</u>. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p>		
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Solita 2021.		
Directrices de Conservación	El Plan de Manejo de Humedales debe definir unos objetivos de conservación, que a su vez, deberán vincular como mínimo las siguientes unidades de Manejo (Res 196 de 2006): Áreas de preservación y protección ambiental. Áreas de recuperación Ambiental, Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos.		
Documento (s) técnico (s) de soporte	<ol style="list-style-type: none"> 1. Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia. Ministerio del Medio Ambiente. 2002. 2. Principios y Criterios para la Delimitación de Humedales Continentales. Instituto Humboldt Colombia. 2014. 3. Determinantes y Asuntos Ambientales para el Ordenamiento Territorial en el Departamento de Caquetá. 2014. 4. Información (Shapes) de Cartografía de humedales de Humboldt (2016). 5. IAVH, 2015. Colombia Anfibia. 6. Memoria Técnica de identificación y delimitación de humedales permanentemente abiertos y permanentes bajo dosel. CORPOAMAZONIA. 		
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:25.000 - 1:100.000 Rural 1:10.000 Urbano	
	Área Total DA (ha)	13.778,0000	
	Área DA a nivel rural (ha)	Ecosistema	
		1. Humedal permanente abierto:	7.297,00
		2. Humedal permanente bajo dosel:	6.481,00
		3. Humedal Temporal:	0,0000
	4. Humedal potencial:*		
Área DA a nivel urbano (ha)	5. Humedal permanente abierto:	46,80	
Faja de retiro (Metros)	Faja paralela:	30	
	Área forestal protectora:	30	

Localización Geográfica

Humedales a nivel rural



Humedales a nivel urbano



2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN

Competencia de creación, administración manejo

Las CAR y CDS a partir de los determinantes ambientales generados para la formulación de los Planes, Esquemas y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, así como la información existente sobre los humedales de su jurisdicción revisarán y tomarán las medidas necesarias para que estos y los planes de expansión sectorial, estén acordes con las características ecológicas, bienes y servicios de estos sistemas con el fin de garantizar su conservación y uso sostenible.

Las CAR y CDS elaborarán estrategias y planes regionales y locales para la conservación y uso sostenible de humedales, en los cuales se concilien los planes de ordenamiento territorial, su protección y la de su biodiversidad con el uso sostenible. El Ministerio del Medio Ambiente, liderará junto con el INCORA y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi la delimitación predial y deslinde catastral de los humedales del país, con base en las prioridades nacionales definidas en el inventario nacional de humedales.

Las autoridades ambientales competentes deberán elaborar los Planes de Manejo y ejecutarlos para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán contener dentro de su estructura las siguientes secciones (Resolución 196 de 2006):

- 1) Preámbulo - Política
- 2) Descripción
- 3) Evaluación
- 4) Zonificación
- 5) Objetivos
- 6) Plan de acción

El plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica (Artículo 3 - Resolución 157 de 2004).

El Plan de Manejo es un documento de carácter técnico, que una vez formulado por la autoridad ambiental competente y aprobado por la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, ahora Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, será adoptado por la autoridad ambiental mediante acto administrativo (Resolución 0196 de 2006).

Directrices de Manejo	<p>Para los humedales que tengan Plan de Manejo aprobado, las directrices son las contenidas en el mismo, relacionadas con las medidas integrales de manejo establecidas en sus objetivos, derivadas de la aplicación de los criterios de zonificación y en concordancia con las características actuales y potenciales. Y para los demás humedales, se deberá considerar las directrices establecidas en la Resolución 196 de 2006, relacionadas con las siguientes Unidades de Manejo:</p> <p>1) Áreas de preservación y protección ambiental: Corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal.</p> <p>2) Áreas de recuperación Ambiental: Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros.</p> <p>3) Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos: Se refieren a espacios del humedal que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas. Estas áreas deben ser sometidas a reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables.</p>	
3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DESCRIPCIÓN		
ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	Estas áreas ofrecen su aporte a la estabilización y equilibrio de la red hídrica, regulando procesos de inundaciones que puedan afectar a las poblaciones cercanas. Su importancia recae en la posibilidad de mantener el recurso hídrico para mantener la regulación hídrica de los humedales, redes hídricas y demás cuerpos de agua que se conectan con estos sistemas naturales, aportando así a las capacidades de adaptación de los ecosistemas y de las comunidades que se abastecen del recurso, ante las afectaciones de la variabilidad y el cambio climático.	
REDUCCIÓN DE LA DEFORESTACIÓN	La faja de protección definida a todos los cuerpos de agua y humedales (área forestal protectora) permite mantener una cobertura de bosque natural, a través del cual se garantiza el aporte en la captura de CO ₂ y en la protección de los ecosistemas de disminución de la pérdida de cobertura vegetal.	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	<p>a. Capacitaciones articuladas entre la autoridad ambiental y la comunidad sobre educación ambiental, relacionada al conocimiento, importancia y buen manejo de los ecosistemas estratégicos como los humedales y recurso hídrico en general.</p> <p>b. Ejercer control y vigilancia sobre el recurso hídrico, especialmente los humedales para evitar la ocupación, vertimientos, rellenos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema.</p> <p>c. Pedagogía comunitaria sobre el cambio y la variabilidad climática y sus implicaciones sobre la vida cotidiana.</p>	<p>En aplicación de los derechos colectivos y del ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe:</p> <p>a. No expandir áreas urbanizadas (barrios, parcelaciones) del territorio hacia Áreas de Especial Importancia Ecosistémica como los humedales.</p> <p>b. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313).</p> <p>c. Desarrollo de esquemas de pagos por servicios ambientales como incentivos a la conservación (Decreto 1007 de 2018).</p> <p>d. Adoptar los planes de Manejo de Humedales, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental.</p> <p>e. Informar oportunamente a CORPOAMAZONIA sobre la presencia de humedales no incluidos en la cartografía de la actual ficha técnica, y que por sus características ecosistémicas deben ser objeto de una delimitación y caracterización específica.</p>
CORRECTIVA	<p>a. Ejercer control y vigilancia sobre el recurso hídrico, especialmente los humedales para evitar la ocupación, vertimientos, rellenos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema.</p>	<p>a. Aplicar la Ley 810 de 2003 y hacer control a la ocupación de ecosistemas estratégicos como humedales.</p> <p>b. Informar a CORPOAMAZONIA y a la Fiscalía Asuntos Ambientales sobre las medidas de control preventivas y penales sobre el inadecuado uso de humedales, en aplicación al régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.</p>
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
<p>El municipio puede incorporar esta determinante ambiental dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT de la siguiente manera:</p> <p>En calidad de suelo de Protección dentro de las clases de suelo urbano, de expansión urbana y rural, en la categoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica" de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.</p> <p>En el componente general del plan de ordenamiento, se deben señalar las medidas para garantizar la conservación y protección de humedales, con el propósito de promover su uso sostenible, como un ecosistema que brinda bienes y servicios ambientales. En el caso de humedales que cuenten con Planes de Manejo aprobados, se deberá incorporar de manera obligatoria en el modelo de ocupación del EOT, las medidas de manejo establecidas y los correspondientes regímenes de uso. Los humedales que no dispongan de un Plan de Manejo, deberán tener en cuenta las directrices de manejo descritas en la actual ficha técnica.</p> <p>En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.</p> <p>El documento del EOT debe integrar la cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general, urbano y rural, específicamente en los mapas de suelos de protección, estructura ecológica principal y normas urbanísticas estructurales y generales de tratamiento del suelo urbano, de expansión urbana y rural del EOT.</p>		

Los humedales urbanos y rurales hacen parte del Sistema de Espacio Público, como elementos constitutivos naturales. El humedal como ecosistema está conformado por su cauce permanente (art. 83, Decreto 2811 de 1974) y su ronda hídrica, que contiene a su vez, una faja paralela y una zona aferente, las cuales de manera integral deberán hacer parte del suelo de protección. Igualmente, el humedal deberá contener un área forestal protectora de mínimo 30 metros contados a partir de su cauce permanente.

En el componente programático el municipio deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha e incluir acciones para la adquisición de predios o gestión de tierras en ecosistemas estratégicos en aplicación al artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

En la presente ficha técnica, solo se espacializan los humedales correspondientes a las categorías 1. Humedales permanentemente abiertos y 2. Humedales permanentes bajo dosel. Sin embargo, hacen parte integral de esta ficha las cuatro (4) categorías definidas por el IAVH relacionadas además, con los humedales 3. temporales y 4. potenciales. Estas categorías se irán incorporando o actualizando espacialmente de manera gradual, como Determinante Ambiental al contenido de la ficha técnica, en la medida en que la autoridad ambiental, el municipio u otras instituciones, generen estudios de detalle que contengan cartografía a escala 1:25.000 o mayores, conforme a las guías técnicas correspondientes.



**DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE SOLITA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

FICHA TÉCNICA 1.3.1.2

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	MEDIO NATURAL		
CATEGORÍA	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica		
Subcategoría	Áreas para la conservación del recurso hídrico		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO	
Faja Paralela	Se define como faja paralela a la porción de terreno de hasta 30 metros, medida a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos. (Art. 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974).	ALTA	
Marco Normativo General	<p><u>Decreto 2811 de 1974</u>. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente".</p> <p><u>Decreto 1541 de 1978</u>. "Por el cual se reglamenta la parte III del libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "de las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973".</p> <p><u>Decreto 3600 de 2007</u>. "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones" (numeral 1.4 del Art. 4- Categorías de protección en suelo rural).</p> <p><u>Ley 1450 de 2011</u>. "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 - 2014".</p> <p><u>Decreto 1640 de 2012</u>. "Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones".</p> <p><u>Decreto 1076 de 2015</u>. "Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"</p>		
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Solita 2021.		
Objetivos de Conservación	<p>Entre los principales objetivos de conservación de la faja paralela en suelo rural están:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imponer la obligación en propietarios de predios rurales en establecer un retiro obligatorio de cuerpos de agua. <p>Entre los principales objetivos de conservación de la faja paralela en suelo urbano están:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permitir la implementación de acciones para la reducción, mitigación del riesgo de desastre a través de la implementación de medidas estructurales, implementación de medidas correctivas para evitar la ocupación urbana y rural en áreas de riesgo por inundación, avenidas fluvio-torrenenciales, socavación lateral de cauces, principalmente. - Articular las acciones de recuperación de las áreas verdes como eje articulador de Espacio Público. - Constituir un elemento central de la Estructura Ecológica Urbana y principal del municipio. - Mantener la cobertura vegetal propia de estas zonas a través del establecimiento de áreas forestales protectoras, con el fin de asegurar el proceso de regulación hídrica, mantenimiento de los ecosistemas de bosque y fauna y el libre movimiento de las corrientes hídricas por su cauce natural. 		
Documento (s) técnico (s) de soporte	<p>1. Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia (MADS, 2018), adoptada mediante Resolución 957 del 31 de mayo de 2018.</p> <p>2. Circular MIN-8000-2-01322 del MADS del 02 de abril de 2020. "Claridad con respecto al tratamiento al acotamiento de la ronda hídrica".</p>		
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:11.500	
	Área faja paralela nivel urbano (ha)	7	
	Distancia de retiro de faja paralela (metros)	Rio Solita	30
		Rio Caquetá	30
<p>NOTA: El área en hectáreas de Faja Paralela, está calculada con los polígonos generados por el documento de identificación de franja paralela mediante análisis multitemporal del cauce permanente de los ríos Solita y Caquetá, la zona envolvente y teniendo en cuenta el polígono de perímetro de suelo urbano que tiene definido el IGAC.</p>			

Cauce natural: "la faja terreno que ocupan aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho los de depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Dec 11 de 1978, Dec 1076 de 2015: Art. 2.2.3.2.3.1.).

Playa fluvial: Playa fluvial es la superficie de terreno comprendida entre la línea de las bajas aguas de los ríos y aquella a donde llegan éstas, ordinaria y naturalmente en su mayor incremento. (Dec 11 de 1978, Art. 12 y Dec 1076 de 2015: Art. 2.2.3.2.3.2.).

Líneas o niveles ordinarios: Son las cotas promedio naturales de los últimos quince (15) años, tanto para más altas como para las más bajas. Para determinar estos promedios se tendrá en cuenta los datos que suministren las entidades que dispongan de ellos y en los casos en que la información sea mínima o inexistentes se acudirá a la que puedan dar los particulares (Dec 1076 de 2015: Art.2.2.3.2.3.3)

Estas áreas deberán cumplir con las siguientes directrices de manejo:

a. Las fajas paralelas son suelos de protección dentro de la reglamentación del EOT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (El suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de terrenos que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse" (Ley 388/97)).

b. Se deberá mantener una cobertura de bosque permanente con el ánimo de evitar o minimizar el riesgo de desastres (inundación, socavación o avenidas fluvio-torrenciales).

c. Todas las fuentes hídricas del municipio (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero verificables en campo, deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce definido en esta determinante ambiental.

3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

DESCRIPCIÓN

Adaptación al cambio climático	<p>La delimitación de la faja paralela a todos los cuerpos de agua natural del municipio permiten la restricción de ocupación sobre las mismas, haciendo que el agua recupere su área de divagación natural, evitando eventos de riesgo para la población. Es una medidas de adaptación en el sentido de que hace que las poblaciones liberen estos espacios propios del río para salvaguardar su vida y sus bienes ante un posible evento de inundación o avenida fluvio-torrencial, según sea el caso.</p> <p>Todas las obras estructurales que el municipio defina bajo estudios detallados de riesgo para algunas zonas que lo ameriten para el control de inundaciones o socavación lateral de cauces, serán acciones de adaptación al cambio climático.</p>
---------------------------------------	---

Reducción de la deforestación	<p>La definición de esta determinante ambiental contribuye de manera significativa a la reducción de la deforestación dado que esta área es un bien inalienable, inembargable e imprescriptible salvo derechos adquiridos, donde se puede establecer una área forestal protectora de mínimo 30 m de ancho de conformidad con el literal b del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.</p>
--------------------------------------	---

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO

	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	<p>a. Realizar articuladamente con el municipio, la comunidad y la autoridad ambiental jornadas de reforestación en esta área de faja paralela.</p> <p>b. Realizar jornadas de sensibilización y conocimiento de gestión del riesgo de desastres enfocados al manejo y la dinámica natural de las fuentes hídricas.</p> <p>c. Mejoramiento de la capacidad técnica para el manejo de información relacionada con adaptación y mitigación al cambio climático.</p> <p>d. Ejercer control y vigilancia para evitar la ocupación, vertimientos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema.</p>	<p>En aplicación de los derechos colectivos y del ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe:</p> <p>a. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado (Decreto 2245 de 2017 recopilado en el Decreto 1076 de 2015). Por lo anterior, se debe limitar el desarrollo urbanístico sobre estas áreas.</p>
CORRECTIVA	<p>a. Realizar planes comunitarios en conocimiento sobre la propiedad del Estado en fajas de protección hídrica y los efectos por la ocupación de estos sectores en el Río Solita y Caquetá.</p>	<p>a. Aplicar la Ley 810 de 2003 y hacer control en la Faja Paralela.</p> <p>b. Informar y requerir a CORPOAMAZONIA y a la Fiscalía Asuntos Ambientales sobre las medidas de control preventivas y penales sobre el inadecuado uso del suelo en la faja paralela, en aplicación del régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.</p> <p>c. Iniciar procesos de reasentamiento de las viviendas localizadas en faja paralela.</p>

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

El municipio de Solita deberá incluir las áreas definidas como faja paralela de todas las corrientes hídricas dentro del componente general, urbano y rural del Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT- como determinante ambiental en la categoría de suelo de Protección a la luz del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (En la Clasificación del territorio se incluye como suelo de protección el cual está constituido por las zonas y áreas de terrenos que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse" (Ley 388/97)).

El municipio deberá incorporar en el proceso de formulación del EOT lo establecido en el literal (d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y demás normas reglamentarias. Una vez que CORPOAMAZONIA haya definido mediante estudios la ronda hídrica de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en el Decreto 2245 de 2017 (MADS), la faja paralela definida pasará a hacer parte de la ronda hídrica de las corrientes priorizadas por la corporación.

En el componente general del EOT debe incorporarse en la categoría de áreas de "Protección y conservación del medio natural y transformado" dentro de la subcategoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica" de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015. Así mismo, en el componente rural dentro de la clasificación del suelo de Protección, en la categoría de "Áreas de conservación y protección ambiental", subcategoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica". Estas áreas serán objeto de especial protección ambiental y parte de la estructura ecológica principal, para lo cual se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Las fajas paralelas y rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas (...) son áreas de especial importancia ecosistémica, tal como lo señala el numeral 1.4 del Art. 4 del Decreto 3600 de 2007.

En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección. El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.

El documento del EOT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general, urbano y rural, específicamente en los mapas de suelos de protección, estructura ecológica principal y propuesta de uso del suelo del EOT.

La faja paralela es suelo de protección y hace parte del Sistema de Espacio Público en los elementos constitutivos naturales.

En el componente programático el municipio deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha e incluir acciones para la adquisición de predios o gestión de tierras en ecosistemas estratégicos en aplicación al artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

		DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	
FICHA TÉCNICA 1.3.1.4			
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
EJE TEMÁTICO		MEDIO NATURAL	
CATEGORÍA		Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	
Subcategoría		Áreas para la conservación del recurso hídrico	
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO	
Áreas de Importancia Estratégica AIE	Son todas las áreas que por su importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales o regionales deben ser objeto de conservación y recuperación mediante la adquisición de predios, mantenimiento y financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales (Art. 2.2.2.1.3.8, 2.2.3.1.1.3., 2.2.9.8.1.1. del Decreto 1076 de 2015).	ALTA	
Marco Normativo General	<p><u>Ley 99 de 1993</u>: (Art. 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales en AIE).</p> <p><u>Ley 1157 de 2007</u>: Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. El Art. 106 define como prioritaria la adquisición y mantenimiento. Crea opción del pago por servicios ambientales y la inversión al menos del 1% de los ingresos corrientes, sin límite de tiempo.</p> <p><u>Decreto 3600 de 2007</u>: En su Artículo 4°. define las categorías de protección en suelo rural, las cuales constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley.</p> <p><u>Ley 1450 de 2011</u>: Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. En el Art. 210 define que las Autoridades Ambientales definen las áreas estratégicas y que las Entidades territoriales garantizarán la inclusión de estos recursos en el plan de desarrollo y presupuestos anuales respectivos.</p> <p><u>Decreto 953 de 2013</u>: "Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011"</p> <p><u>Decreto 1076 de 2015</u>: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". En su capítulo 8, sección 1 y 2, define lo relacionado con el proceso de adquisición de predios en áreas de importancia estratégica.</p> <p><u>Decreto 870 de 2017</u>: Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la Conservación.</p> <p><u>Decreto 1007 de 2018</u>: «Por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente».</p>		
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Solita 2021.		
Objetivos de Conservación	<p>Las Áreas de Importancia Estratégica (AIE), están diseñadas para orientar al municipio de Solita, en el procedimiento de adquisición de predios o aplicación de esquemas de pagos por servicios ambientales, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, Decreto 953 de 2013, Decreto 870 de 2017 y 1007 de 2018, sobre cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos urbanos y rurales.</p> <p>Las AIE, funcionan como una estrategia de gestión ambiental para la protección del recurso hídrico para consumo humano, y como áreas donde se puede implementar proyectos sostenibles para conservación y restauración de suelos, protección de rondas hídricas, protección de nacedores y humedales, protección de zonas de recarga de acuíferos.</p>		
Documento (s) técnico (s) de soporte	1. Documento de criterios generales para la identificación, delimitación y priorización de las Áreas de Importancia Estratégica - AIE.		
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:100.000	
	Área Total DA (ha)	4,57	
	Área DA Municipio (ha)	AIE Solita	4,57

Reducción de la deforestación	Las áreas de importancia estratégica integran áreas de vital importancia para su protección y conservación (áreas de páramos, recarga de acuíferos, nacimientos de agua, entre otras) que le aportan a la reducción de emisiones de GEI al convertirse en un área de protección que limita la deforestación y la ocupación de dichas áreas. Los bosques que hacen parte de estas figuras de ordenamiento ambiental le aportan a la captura de dióxido de carbono de la atmósfera y el almacenamiento del carbono fijado en la vegetación.	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	<p>a. Mejoramiento de la capacidad técnica para el manejo de información relacionada con adaptación y mitigación al cambio climático.</p> <p>b. Capacitaciones conjuntas con el municipio, la autoridad ambiental y la comunidad en educación ambiental, relacionada al conocimiento, importancia y buen manejo de los ecosistemas estratégicos como las áreas abastecedoras de acueductos y el recurso hídrico en general.</p> <p>c. Generar procesos participativos de educación ambiental con las comunidades asentadas en las áreas de importancia estratégica para actualización de conocimientos en el ámbito ambiental, que les permitan el manejo de mejor información sobre su entorno y el cambio climático de la región.</p> <p>d. Apoyar y promover procesos de divulgación de los servicios ambientales que ofrecen las AIE para diferentes usuarios de la región.</p> <p>e. Apoyo en el fortalecimiento de las veedurías comunitarias para el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las determinantes ambientales definidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial.</p>	<p>En aplicación de los derechos colectivos y del ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe:</p> <p>a. Promover espacios de participación de las comunidades en procesos de planeación de programas de desarrollo.</p> <p>b. Promover la implementación de incentivos (Pago por Servicios Ambientales - PSA) a propietarios comunidades de las AIE en los términos definidos en los Decretos 953 de 2013, Dec 870 de 2017 y Dec 1007 de 2018.</p> <p>c. Aplicación y cumplimiento de las normas y actuaciones urbanísticas definidas en los Art.8 y 15 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>d. Asegurar la inversión del 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de los predios adquiridos o para financiar esquemas de Pagos por Servicios Ambientales-PSA (Art. 210 de la Ley 1450 de 2011).</p>
CORRECTIVA	<p>a. Generar procesos de educación ambiental con las comunidades de las Áreas de Importancia Estratégica para actualización de conocimientos en el ámbito ambiental, que les permita a las comunidades el desarrollo de acciones de recuperación de áreas y ecosistemas.</p>	<p>a. Adelantar procesos de recuperación ambiental (conservación y restauración) de áreas degradadas, en peligro de deterioro que puedan generar peligro para los ecosistemas identificados en el área de importancia estratégica.</p> <p>b. Aplicar el control y seguimiento permanente a los predios que aplicaron para esquemas PSA.</p>
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
<p>Los predios adquiridos dentro de las AIE en el marco del cumplimiento de la Ley 1450 de 2011 y 1076 de 2015 y donde es posible la aplicación del Decreto 953 de 2013, serán parte de los suelos de protección dentro del suelo rural y tienen restringida la posibilidad de urbanizarse (Ley 388/97); su incorporación al Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT- será de la siguiente manera:</p>		
<ol style="list-style-type: none"> 1. El municipio deberá incorporar como determinante ambiental las áreas de importancia estratégica (AIE) identificadas y delimitadas por la Corporación dentro del documento técnico de soporte (DTS) del EOT, en el componente general dentro de su contenido estructural, en el aparte correspondiente a las estrategias de protección y conservación del recurso hídrico, que surten de agua los acueductos municipales, con las correspondientes medidas para su reglamentación. 2. En el componente rural del DTS, se identificarán, delimitarán y localizarán los polígonos de las AIE y se determinarán zonas prioritarias para la adquisición de predios o aplicación de Pago por Servicios Ambientales - PSA, teniendo en cuenta las orientaciones y acompañamiento que para el efecto realice CORPOAMAZONIA. 3. El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha. 4. Las áreas de importancia estratégica para aplicación del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 serán las delimitadas en la microcuenca aguas arriba del acueducto; según criterios de zonificación ambiental que defina CORPOAMAZONIA. En el resto de la cuenca abastecedora, siempre que cumpla con características de conservación según la evaluación correspondiente, se puede aplicar la adquisición de predios en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1007 de 2018 y el artículo 108 de la Ley 99 de 1993. <p>En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección. Esta determinante es aplicable para la adquisición de predios en suelo rural que se encuentren aguas arriba de las bocatomas de acueducto municipal.</p>		



**DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE SOLITA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

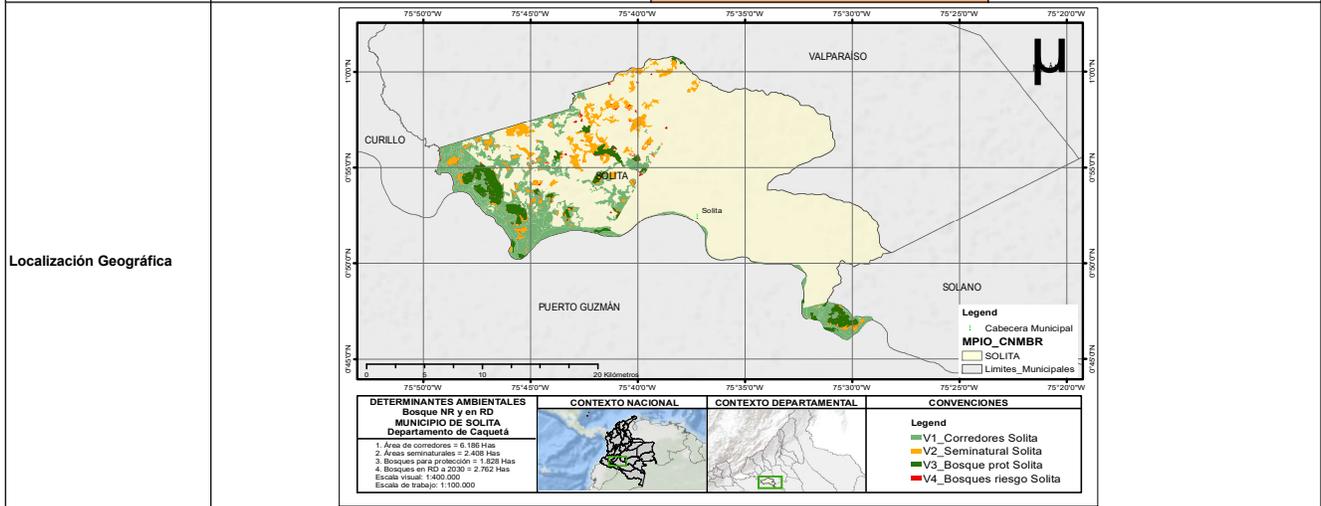
FICHA TÉCNICA 1.3.2.1

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	DEL MEDIO NATURAL	
CATEGORÍA	Áreas de Manejo Especial	
Subcategoría	Áreas Forestales Protectoras	
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Bosques Naturales Remanentes (BNR) y en riesgo de deforestación (RD) a 2030.	Son los bosques que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010-2018, y que se localizan dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de Área Forestal Protectora con fundamento en los literales "h" e "i", del Decreto 877 de 1976 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).	<u>MEDIA</u>
Marco Normativo General	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 877 de 1976: Por el cual se señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones. • Decreto 1076 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. • Sentencia STC4360 de 2018: Por medio de la cual se reconoce a la amazonia colombiana como sujeto de derechos y titular de protección. • Resolución 261 de 2018 (UPRA): Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general 	
Acto Administrativo del establecimiento de la DA	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Solita 2021.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	<ul style="list-style-type: none"> • MADS, 2017: Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques "Bosques Territorios de Vida". • MADS, 2019: Lineamientos para que las corporaciones Autónomas regionales de la amazonia Colombiana actualicen las determinantes, como Insumo para apoyar el cumplimiento de la Tercera Orden de la sentencia STC 4360 de 2018 (amazonia sujeto de derechos). • CORPOAMAZONIA, 2020: Lineamientos para la incorporación del componente ambiental, y las determinantes ambientales en los instrumentos de planificación territorial de los municipios de CORPOAMAZONIA. 	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:100.000		
	Área Total DA (ha)	13.184,00		
	Área DA Municipio (ha)	BNR 2010 y RD 2030		
		1. Corredores de restauración -preservación (ha)	6.186	
		2. Áreas seminaturales para restauración (ha)	2.408	
3. Bosques para protección dentro de la Frontera Agropecuaria (dif corredores) en ha.		1.828		
	4. Bosques en riesgo de deforestación (ha)	2.762		



2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia institucional	<p>Es competencia de CORPOAMAZONIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE (art. 31, numeral 2, Ley 99 de 1993). • Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables (art. 31, numeral 3, Ley 99 de 1993). • Establecer las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables; y las disposiciones que regulan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales (art. 10, Ley 388 de 1997; art. 2, Decreto 3600 de 2007). • Establecer estrategias para contrarrestar la deforestación (Cuarto mandato, STC4360 de 2018).
Directrices generales de Ordenamiento y Manejo	<ul style="list-style-type: none"> • Con fundamento en los lineamientos articuladores (MADS, 2019) en el marco de las Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, las áreas de bosque natural remanente (línea base 2010), deben mantenerse y restaurarse. • Las áreas que hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal. • Las áreas de bosque que se encuentren dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRA mediante la Resolución 261 de 2018, hacen parte de los suelos de protección, y deben mantenerse. • En las áreas donde se haya identificado riesgo de deforestación al año 2030, se deben implementar medidas de prevención para evitar la pérdida de bosque.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DESCRIPCIÓN		
ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	<ul style="list-style-type: none"> • Los bosques permiten promover soluciones de adaptación al Cambio Climático, basadas en la naturaleza. • La conservación de los bosques es vital para la mitigación y adaptación al cambio climático. En el primer caso, a través de la reducción de emisiones por deforestación y degradación, además del mantenimiento de los stocks de carbono; en el segundo, al constituirse en una barrera natural frente a catástrofes y eventos climáticos extremos (UICN). También permite la protección de poblaciones genéticamente diversas y ecosistemas ricos en especies. • Reducción de temperatura del suelo por efecto de la sombra de la vegetación arbórea nativa. 	
REDUCCIÓN DE LA DEFORESTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Se determina en condición de Área Forestal Protectora los BNR 2010 y en RD a 2030, y esto permite restringir acciones que promuevan la deforestación. 	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	<ul style="list-style-type: none"> • Divulgar el modelo de ocupación del Plan de Ordenamiento Territorial, con las restricciones de uso en las Áreas Forestales Protectoras. • En conjunto con CORPOAMAZONIA, promover estrategias de Educación Ambiental para la conservación de Bosques, y la importancia de su restauración. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer dentro de los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, medidas de control, para la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio, que incluye los bosques.
CORRECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir en la implementación del Plan de Acción de reducción cero de la deforestación (STC4360 de 2018), las acciones necesarias para reducir la deforestación y promover la restauración de bosques en áreas de mayor prioridad como corredores de conectividad, rondas hídricas, humedales y Áreas Forestales Protectoras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización de productos derivados del bosque (numeral 7, art, 65, Ley 99 de 1993).
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
<ul style="list-style-type: none"> • La Determinante Ambiental de Bosque Natural Remanente 2010 y en riesgo de deforestación al año 2030, en calidad de Área Forestal Protectora, deberá incluirse dentro del Documento Técnico de Soporte DTS y documento de Acuerdo del Plan de Ordenamiento Territorial, en la clase de suelo de protección en la categoría de "áreas de conservación y protección ambiental". • Hacen parte de esta Determinante Ambiental: los corredores para restauración y preservación de bosques, que conecten paisajes naturales y que permiten el incremento de servicios ecosistémicos; las áreas en condición de cobertura seminatural o bosques en transición, distintas a los corredores anteriores y que serán objeto de acciones de restauración ecológica; los bosques naturales remanentes que estén dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRA en 2018, y que deberán protegerse de su uso indiscriminado; y las áreas de bosques naturales que se han identificado en riesgo de deforestación al año 2030, sobre las cuales se deberá promover Acuerdos de Conservación Comunitarios, y deberán ser objeto de un manejo orientado al desarrollo forestal sostenible. • Esta Determinante Ambiental (DA), hace parte de la estrategia institucional de CORPOAMAZONIA para incorporar las Bases Técnicas de Zonificación Ambiental (BTZA) propuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En este sentido, las áreas para la restauración ecológica y preservación contenidas en las BTZA tienen una correspondencia geográfica parcial con las categorías de manejo similares de esta DA, en los siguientes términos: <ul style="list-style-type: none"> • Áreas para restauración propuestas en las BTZA: 2.162 hectáreas (categoría restauración y uso productivo con reconversión) • Áreas para restauración propuestas en la DA: 5.430 hectáreas (condición seminatural) • Área de traslape para restauración: 788 hectáreas. • Áreas para preservación propuestas en las BTZA: 1.656 hectáreas (categorías de preservación, protección con uso sostenible, protección por alta oferta de SSEE) • Áreas para preservación propuestas en la DA: 3.525 hectáreas (condición natural) • Área de traslape para preservación: 212 hectáreas. • El municipio debe incluir las áreas de esta Determinante Ambiental, como prioritarias para implementar sobre ellas las acciones previstas en el Plan de Acción de reducción cero de la deforestación, en cumplimiento del tercer mandato de la Sentencia STC4360 de 2018, y en articulación con el Plan de Acción para contrarrestar la deforestación de CORPOAMAZONIA, todo, en cumplimiento del principio de armonía regional con el fin de <i>garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la Nación</i> (art, 63, Ley 99 de 1993). • Las áreas que componen esta Determinante Ambiental, también pueden ser objeto de la implementación de Esquemas de Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, para facilitar la gestión de los bosques naturales y permitir su restauración y preservación. 		



**DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE SOLITA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

FICHA TÉCNICA 2.5.1

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO		MEDIO TRANSFORMADO
CATEGORÍA		Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Lineamientos para localización de equipamientos para la disposición final de residuos de construcción y demolición RCD	<p>La presente ficha orienta al municipio en la localización, uso y ocupación de las áreas destinadas para la disposición final de residuos de construcción.</p> <p>Resolución 472 de 2017. Artículo 2. Definiciones.</p> <p>Residuos de Construcción y Demolición - RCD (anteriormente conocido como escombros). Son los residuos sólidos provenientes de la actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros. 2. Productos de cimentaciones y pilotaje: arcillas, bentonitas y demás. 3. Pétreos: Hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros. 4. No pétreos: Vidrio, metales como hierro, acero, cobre, aluminio con o sin recubrimiento de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón - yeso (drywall), entre otros. 	N/A
Marco Normativo General	Resolución 472 de 2017. "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición - RCD y se dictan otras disposiciones".	
Acto Administrativo de creación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Solita 2021. 2. Resolución mediante la cual se aprueba la licencia ambiental e involucra el manejo y disposición de RCD. 	
Principios	Prevención en el uso y manejo adecuado de los residuos de construcción y demolición.	
Documento técnico (s) de soporte	Programa de manejo ambiental que elabore el Gestor de RCD.	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	Escala de trabajo	N/A
	Distancia de retiro destinada a la disposición final de RCD	Mínimo 200 metros medidos a partir del perímetro del equipamiento, con el manejo adecuado de material particulado
Localización Geográfica	<p>La localización del equipamiento debe definirse en el EOT por parte del municipio.</p> <p>Aplica cuando el municipio defina los sectores con uso principal, compatible o restringido para RCD o cuente en su jurisdicción con un ZODME con la respectiva licencia ambiental otorgada.</p>	
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN	
Competencia de creación, administración y manejo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los municipios deberán seleccionar los sitios para disposición de RCD (Art. 11 Resolución 472 de 2017). 2. A la Autoridad Ambiental se le remite: el Programa de Manejo Ambiental de los RCD (Art. 13), el documento con las medidas mínimas de manejo ambiental para la disposición final de los RCD (Art. 12), inscribir a los gestores de RCD, efectuar seguimiento y control al manejo de los RCD, y disponer al público el listado de gestores de RCD inscritos (Art 18). 3. Los gestores de RCD: Reportar cada 3 meses a la Autoridad Ambiental sobre cantidad de RCD dispuestos, remitir a la Autoridad Ambiental el programa de manejo de los RCD, remitir a la Autoridad Ambiental el documento de medidas mínimas para el manejo ambiental de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento. 	
Directrices de Manejo	La localización de los nuevos sitios para puntos limpios, plantas de aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos deben seguir los parámetros definidos en la Resolución 472 de 2017.	
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	Se retoma la disposición del artículo 10 de la Resolución 472/17. Todos los puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición RCD, deben incluir en su equipamiento: techos, polisombras y otros elementos que eviten la dispersión de partículas.	
Reducción de deforestación	Los municipios pueden brindar incentivos tributarios en el estatuto de rentas a los gestores de RCD que aprovechen y manejen los residuos de madera. Así mismo, la no ocupación de áreas de especial importancia ambiental como lo establece la Resolución 472 de 2017 (Art. 20) garantizan el mantenimiento de la cobertura vegetal.	

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	a. Los gestores de RCD pueden generar campañas educativas orientadas a la entrega y reúso del residuo proveniente de material vegetal.	a. Los gestores de RCD deben dar buen manejo y uso de residuo proveniente de material vegetal.
CORRECTIVA	a. El municipio deben informar a los habitantes sobre la obligatoriedad de hacer buen manejo de los RCD; principalmente del material vegetal. b. El Municipio debe informar a los habitantes y gestores de RCD la prohibición de disponer RCD en fuentes hídricas, humedales y similares.	a. Hacer control sobre la ocupación y lleno de cauces de fuentes hídricas (ríos, brazos de río, humedales, quebradas, drenajes intermitentes) con material RCD.
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
<p>El municipio debe hacer la evaluación e identificación de los sitios óptimos para la localización de los puntos limpios, manejo y/o disposición final de los residuos de construcción y demolición RCD, hasta el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 472 de 2017. Una vez se identifiquen los sitios para el manejo y disposición final de RCD, el municipio debe incorporar los mismos en las normas de uso y ocupación del suelo; en los casos donde el EOT no defina norma alusiva a estos sitios, el jefe de planeación debe aplicar lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y remitir copia de la circular municipal publicada a CORPOAMAZONIA.</p> <p>Los sectores con uso principal o compatible para la disposición final y manejo de RCD, deben contar con áreas para el parqueo y movilización adecuado de vehículo, con el fin de evitar la congestión vehicular y en consecuencia fomentar la reducción de emisiones atmosféricas.</p> <p>Los sectores identificados para la disposición final y manejo de los RCD deben tener un retiro mínimo de 1 Km del núcleo poblado mas cercano, priorizando las áreas con paisaje degradado, como minas y canteras abandonadas.</p> <p>Los sitios de disposición final de RCD no pueden ubicarse dentro de la faja paralela definida en la ficha 1.3.1.2. y 1.3.1.7.</p> <p>Los usos del suelo definidos para los sitios de manejo y disposición final de los RCD deben definirse dentro de las categorías de suelo rural (con excepción de las Áreas de conservación y protección ambiental y las categorías de desarrollo restringido en suelo rural - Decreto 3600 de 2007 o el Capítulo 2 y secciones 1 y 2 del Decreto 1077 de 2015).</p> <p>Los sectores con llenos antrópicos de residuos de demolición, construcción y otros, NO son aptos para desarrollo de viviendas y/o instituciones sociales educativas y de salud, por lo cual en el EOT estos usos deben quedar como prohibidos.</p> <p>Se recomienda al municipio definir propuestas orientadas al espacio público o manejo forestal protector de los sectores que tienen llenos antrópicos, como normas de uso y ocupación posterior al cierre de los sitios para disposición final de los RCD.</p> <p>El municipio debe propender por evitar el lleno con residuos de construcción y demolición en humedales y fuentes hídricas y la posterior ocupación de estos sectores intervenidos con construcciones para uso residencial e institucional; los sectores con llenos antrópicos son inestables y pueden generar con el tiempo hundimientos de terreno.</p> <p>Los nuevos sitios para la disposición final de RCD que se desarrollen en altura, deben mantener una altura que no altere el paisaje circundante. Los gestores de RCD deben hacer una evaluación que determine las compensaciones isostáticas por la nueva carga dispuesta en un radio que sea 2 veces la altura estimada del depósito, incluyendo en el análisis las colinas existentes en la zona aledaña, como cargas de referencia.</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, los gestores de RCD deben realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.</p>		

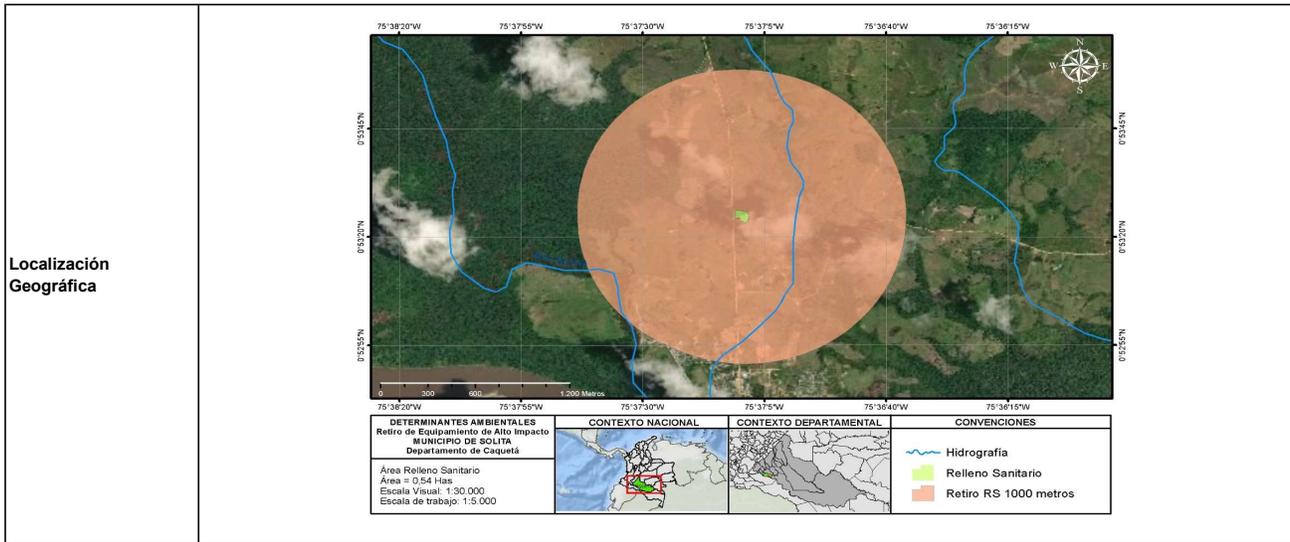


**DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE SOLITA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

FICHA TÉCNICA 2.5.2

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	MEDIO TRANSFORMADO	
CATEGORÍA	Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Lineamiento para localización equipamiento para disposición final de residuos sólidos	La presente ficha orienta al municipio en la localización de sitios para la disposición final de residuos sólidos y las restricciones de uso y ocupación en el área aledaña a estos sitios, para reducir los riesgos por condiciones de insalubridad de que trata la Ley 9 de 1989.	N/A
Marco Normativo General	<p><u>Ley 388 de 1997</u>. Artículo 15. Son normas urbanísticas estructurales: 1.2. Las que establecen áreas y definen actuaciones y tratamientos urbanísticos relacionadas con la conservación y el manejo de centros urbanos e históricos; las que reservan áreas para la construcción de redes primarias de infraestructura vial y de servicios públicos, las que reservan espacios libres para parques y zonas verdes de escala urbana y zonal y, en general, todas las que se refieran al espacio público vinculado al nivel de planificación de largo plazo.</p> <p><u>Decreto 1077 de 2015</u>. Artículo 2.2.2.2.1.4 Numeral 4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Deberán señalarse las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo necesarias para resolver los requerimientos propios de uno o varios municipios y que se definan de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Artículo 2.3.2.3.11. Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes.</p> <p>Artículo 2.3.2.3.17. Cierre y Clausura de Rellenos.</p> <p>Artículo 2.3.2.3.2.1.2. Del interés social y utilidad pública.</p> <p>Artículo 2.3.2.3.2.2.3. Procedimiento para la localización.</p> <p>Artículo 2.3.2.3.2.2.4. Criterios y metodología para la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario.</p> <p>Artículo 2.3.2.3.2.2.5. Prohibiciones y restricciones en la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos.</p> <p>Artículo 2.3.2.3.4.11. Competencias de los municipios y distritos.</p> <p>Artículo 2.3.2.3.4.12. De competencia de los departamentos.</p> <p><u>Resolución 754 de 2014</u>. Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p><u>Decreto 2981 de 2013</u>. Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.</p>	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio Solita 2021.	
Principios	<p>Ley 388 de 1997. Artículo 1. Objetivo del Ordenamiento Territorial. 3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.</p> <p>Art. 3 Decreto 838 de 2005 o artículo 2.3.2.3.2.1.2. Decreto 1077 de 2015. Del interés social y utilidad pública. Las áreas potenciales que la entidad territorial seleccione y determine en los Planes de Ordenamiento Territorial, POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, PBOT, o Esquemas de Ordenamiento Territorial, EOT, según sea el caso, como Suelo de Protección-Zonas de Utilidad Pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, mediante la utilización de la tecnología de relleno sanitario, hacen parte de los bienes y servicios de interés común, los cuales prevalecerán sobre el interés particular.</p> <p>La entidad territorial localizará y señalará las áreas potenciales en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo señalado en la ley.</p>	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Expediente ambiental municipal Solita, CORPOAMAZONIA.	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:5.000
	Retiro destinado a los rellenos sanitarios (Metros)	Se aplica un área de influencia de 1.000 metros medidos a partir del límite del perímetro urbano o suburbano, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico.



2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	<p>Al municipio le corresponde la definición y adopción de los PGIRS la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente. Artículo 2.3.2.3.4.11 y Decreto 1077 de 2015.</p> <p>La Autoridad Ambiental otorga la licencia ambiental y aplica el control y monitoreo de la calidad de aire, como mínimo, de acuerdo con los siguientes parámetros y frecuencia, sin perjuicio de lo dispuesto por la autoridad ambiental.</p>
Directrices de Manejo	<p>Según se establezca en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- y el plan de manejo ambiental del relleno sanitario.</p>

3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
Adaptación al cambio climático	<p>Los municipios pueden brindar incentivos tributarios para el manejo de residuos sólidos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2412 de 2018.</p>
Reducción de la deforestación	<p align="center">N/A</p>

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO

	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	<p>a. Antes de dar inicio a la temporada de lluvias es pertinente realizar campañas para la limpieza de fuentes hídricas, calles, sistema de alcantarillado, canales de techos y otros que puedan representar obstaculizar el normal flujo de agua y generar afectaciones por encharcamientos y colapso de techos.</p>	<p>a. Realizar campañas para separación en la fuente. b. Garantizar que los recolectores de residuos mantengan la separación realizada desde la fuente.</p>
CORRECTIVA	<p>a. Participar y apoyar a Corpoamazonia en las campañas post consumo para la recolección de electrodomésticos, baterías y otros residuos tóxicos y peligrosos.</p>	<p>a. Identificar sitios para la disposición temporal de residuos como electrodomésticos, baterías y otros residuos tóxicos y peligrosos mientras se desarrollan la campaña post consumo.</p>

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

El municipio debe hacer la evaluación e identificación de los sitios óptimos para la localización de los puntos limpios, manejo y/o disposición final de los residuos sólidos o sitios de transferencia temporal, una vez se identifiquen los sitios para el manejo y disposición final de residuos sólidos el municipio debe incorporar el sitio y su área de influencia como suelo de protección para la prestación de servicios públicos. En los casos donde el Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT- no defina norma alusiva a estos sitios, el jefe de planeación debe aplicar lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y remitir copia de la circular municipal publicada a CORPOAMAZONIA, siempre que el sitio de disposición final cuente con la respectiva licencia ambiental.

La identificación del relleno sanitario debe incluir zonas de parqueo y vías de acceso para la movilización adecuada de vehículos, con el fin de evitar la congestión vehicular y en consecuencia fomentar la reducción de emisiones atmosféricas.

Los Nuevos Rellenos Sanitarios no pueden localizarse en las siguientes zonas en concordancia con el Artículo 2.3.2.3.2.2.5. del Decreto 1077 de 2015:

- Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EOT y PBOT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares.
- En zonas de recarga de acuíferos.
- Zonas donde habiten especies endémicas en peligro de extinción.
- A una distancia menor a sesenta (60) metros de zonas de la falla geológica.
- En áreas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos

y áreas de conservación y protección ambiental definidas en las determinantes ambientales para el municipio.

- En zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar fenómenos de carsismo.
- Dentro de los mil (1.000) metros de distancia horizontal, con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico, distancia que puede ser modificada según los resultados de los estudios ambientales específicos.
- A una altura menor de cinco (5) metros por encima del nivel freático.
- Aguas arriba de la bocatoma de acueductos y áreas adquiridas por ser de interés estratégico.

En Rellenos Sanitarios Existentes no pueden localizarse o legalizarse asentamientos como suelos de expansión, áreas suburbanas con usos predominantemente residenciales y sus usos compatibles, plantas de sacrificio y usos industriales asociados al procesamiento de alimentos puede ubicarse a mínimo 1 kilometro del relleno sanitario.

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, los gestores de residuos sólidos deben realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Otros sitios de disposición de residuos.

Los sitios para la disposición de residuos sólidos aprovechables deben ubicarse en suelo rural, con uso industrial, a 30 metros de fuentes hídricas y zonas inundables.

Las plantas de compostaje deben ubicarse a 100 metros del núcleo poblado más cercano en suelo rural.

Los centros de desintegración vehicular y chatarrización además de cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente deben ubicarse a no menos de 200 metros del núcleo poblado más cercano.

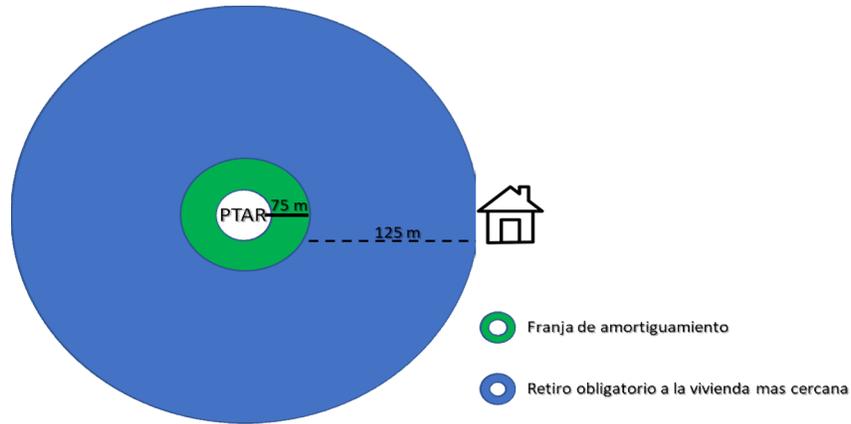
 DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ		
FICHA TÉCNICA 2.5.3		
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	MEDIO TRANSFORMADO	
CATEGORÍA	Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Lineamiento para localización de cementerios y Hornos crematorios	La presente ficha orienta al municipio en la localización y el uso y ocupación de las áreas destinadas para cementerios, para reducir los riesgos por condiciones de insalubridad de que trata la Ley 9 de 1989.	N/A
Marco Normativo General	<p><u>Resolución No 1447 de 2009 del Ministerio de Protección Social</u>, "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres".</p> <p><u>Resolución No 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social</u>, "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres".</p>	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Solita 2021.	
Principios	Ley 388 de 1997. Art. 8. Acción Urbanística. 5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.	
Documento técnico (s) de soporte o guía	La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: Guía práctica para equipos de respuesta. Federación internacional de sociedades de la Cruz Roja Colombiana, Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud. 2009.	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:5.000
	Retiro destinado a los cementerios (Metros)	Se aplica un área de influencia de 15 m medidos a partir del perímetro del equipamiento.
Localización Geográfica		
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN	
Competencia de creación, administración y manejo	<p>El municipio otorga licencia de construcción de cementerios; así como los permisos y controles sanitarios.</p> <p>De conformidad con el artículo 39 de la Resolución 5194 de 2010, en todos los cementerios se deben evaluar sus condiciones de vulnerabilidad y riesgo ante eventos naturales y antrópicos y el plan operacional de emergencia y remitir esta evaluación con el plan a la Autoridad Sanitaria y a CORPOAMAZONIA.</p> <p>Los administradores de cementerios deben acatar todo lo dispuesto en la normatividad ambiental y sanitaria vigente, en especial de la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social.</p>	
Directrices de Manejo	Todos los cementerios deben evaluar sus condiciones de vulnerabilidad y riesgo ante eventos naturales y antrópicos y el plan operacional de emergencia y remitir esta evaluación con el plan a la Autoridad Sanitaria y a CORPOAMAZONIA.	
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	<p>Los cementerios existentes localizados en áreas de municipios potencialmente inundables deben contar con obras para la protección necesaria frente a inundaciones y movimientos en masa.</p> <p>Los cercos con arboles sembrados deberán tener en cuenta especies cuyas raíces no deterioren las tumbas, bóvedas, osarios y cenizos.</p>	
Reducción de la deforestación	N/A	

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	N/A	N/A
CORRECTIVA	N/A	N/A
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
<p>Para nuevos cementerios el municipio debe aplicar los siguientes requisitos: a. Localizados a mínimo 500 metros de industrias y plantas procesadoras de alimentos, de focos de insalubridad, lugares de recreación, botaderos, a cielo abierto, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, plazas de mercado y colegios. b. Localizados a mínimo 100 metros de viviendas y conjuntos residenciales. c. No estar construidos en terrenos rellenos con basuras que puedan causar problemas sanitarios y ambientales. d. Dentro del área interna enmarcada por el cerco perimetral, no deben existir otras edificaciones, industrias, instalaciones o viviendas, ajenas a la actividad propia de los cementerios y a su seguridad. e. No pueden construirse en terrenos inundables. f. Tener en cuenta el nivel freático para las sepulturas o tumbas en tierra, el cual no debe ser inferior a cero punto cincuenta (0,50) metros si el fondo de la sepultura es prefabricada y de un metro (1) si no cuenta con losa prefabricada, con respecto al fondo de la sepultura, para permitir la adecuada disposición de los cadáveres y la ausencia de contaminación de aguas subterráneas. g. Contar con un área interna de protección sanitaria definida de la siguiente manera: Pasaje entre el cerco perimetral y la zona de enterramiento o inhumación el cual será de un espacio mínimo de cinco (5) metros, que garantice el aislamiento de las instalaciones de los cementerios de otras áreas circunvecinas o aledañas. h. Los cementerios con tumbas en tierra no pueden localizarse a menos de 500 metros aguas arriba de la bocatoma de acueductos en áreas de interés estratégico y a menos de 100 metros de humedales. i. Deben localizarse por fuera de la faja forestal protectora de 30 metros al lado de los cauces. j. En caso de estar localizados en áreas que reciban aguas drenadas de terrenos más altos, deberán optar por la modalidad de cementerios en altura (bóvedas) y contar con la protección necesaria mediante defensas para evitar inundaciones y movimientos en masa.</p> <p>Para cementerios existentes: a. En caso de estar localizados en áreas de municipios potencialmente inundables o que reciban aguas drenadas de terrenos más altos, deberán optar por la modalidad de cementerios en altura (bóvedas) y contar con la protección necesaria mediante defensas para evitar inundaciones y movimientos en masa. b. Las nuevas edificaciones para usos residenciales, comerciales, institucionales y de otros usos, no pueden ubicarse a menos de quince (15) metros para mantener el aislamiento de las instalaciones de los cementerios de otras áreas circunvecinas o aledañas. c. Los usos y ocupaciones del suelo destinados a actividades industriales y agroindustriales de manejo y transformación de alimentos no pueden ubicarse a menos de 200 metros de los cementerios.</p> <p>Todos los cementerios deben: a. Realizar el debido tramite para la captación de agua y disposición final de aguas residuales ante CORPOAMAZONIA cuando estos no cuenten con los respectivos servicios y establecer que el manejo de las especies vegetales esté de acuerdo con la normatividad ambiental vigente; b. No se podrá contemplar la siembra de árboles o plantas de raíces que deterioren las tumbas, bóvedas, osarios y cenizos. c. Las paredes de las bóvedas, osarios y cenizos deben estar construidas en bloque, ladrillo o concreto u otros materiales durables, recubiertos en condiciones higiénico-sanitarias, con acabados externos y resistentes a la humedad, al calor y los golpes y deben cumplir con todas las disposiciones sanitarias definidas en la Resolución 5194 de 2010. d. Todo cementerio debe contar con un Plan de Saneamiento.</p> <p>Hornos crematorios se deben localizar a 1.000 metros del núcleo poblado mas cercano.</p>		

		DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	
FICHA TÉCNICA 2.5.4			
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
EJE TEMÁTICO		MEDIO TRANSFORMADO	
CATEGORÍA		Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental	
Subcategoría			
DENOMINACIÓN		DEFINICIÓN	
Lineamientos para localización de equipamientos de PTAR		La presente ficha orienta al municipio en la localización y el uso y ocupación de las áreas destinadas para la localización de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR-.	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO N/A
Marco Normativo General		<p><u>Ley 388 de 1997</u>, Artículo 15. Son normas urbanísticas estructurales: 1.2. Las que establecen áreas y definen actuaciones y tratamientos urbanísticos relacionadas con la conservación y el manejo de centros urbanos e históricos; las que reservan áreas para la construcción de redes primarias de infraestructura vial y de servicios públicos, las que reservan espacios libres para parques y zonas verdes de escala urbana y zonal y, en general, todas las que se refieran al espacio público vinculado al nivel de planificación de largo plazo.</p> <p><u>Decreto 1077 de 2015</u>, Artículo 2.2.2.2.1.4 Numeral 4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Deberán señalarse las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo necesarias para resolver los requerimientos propios de uno o varios municipios y que se definan de conformidad con la normativa vigente. Artículo 2.3.2.3.11. Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes.</p> <p><u>Resolución 0330 de 2017</u>, Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.</p>	
Acto Administrativo de creación		Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Solita 2021.	
Criterios orientadores de la aplicación del RAS 2017		Garantizar la prestación de los servicios públicos y reducir conflictos asociados a la ocupación de este equipamiento con otros usos donde se pueden generar riesgos por condiciones de insalubridad.	
Documento (s) técnico (s) de soporte		Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA		Escala de trabajo	N/A
		Distancia de retiro a la PTAR (Metros)	Se aplica un área de influencia de 200 m medidos a partir del perímetro del equipamiento.
Localización Geográfica		N/A	
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
ITEM		CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN	
Competencia de creación, administración y manejo		<p>Corresponde al municipio y a las Entidades operadoras del sistema de tratamiento aplicar lo dispuesto en las normas RAS.</p> <p>A la Corporación le corresponde otorgar la licencia ambiental y en ordenamiento territorial definir las determinantes para la restricción de los sectores aledaños a la PTAR y otros sistemas de disposición final de aguas residuales.</p>	
Directrices de Manejo		Según se establezca en el plan de manejo ambiental correspondiente y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-.	
3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO			
DENOMINACIÓN		DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático		Estos sistemas necesariamente se localizan en sectores aledaños a la fuente hídrica donde se realizaría la disposición final de las aguas residuales, pueden estar expuestos a eventos asociados al aumento de caudales y precipitaciones como: inundaciones y avenidas torrenciales, en consecuencia, deben aplicar lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley 1523 de 2012 y con el diseño de la planta incluir los diseños de obras para afrontar eventos extremos, del mismo modo, tener el respectivo plan de contingencia. Estos elementos se evaluarán en el proceso de PSMV.	
Reducción de la deforestación		N/A	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO			
		PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA		a. Dar a conocer a los habitantes las restricciones por la localización de la PTAR respecto a usos residenciales y otros, para reducir potenciales efectos por condiciones de insalubridad.	a. Aplicar control urbanístico a las ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio de la PTAR.
CORRECTIVA		a. Informar a los habitantes que habitan dentro del área de retiro obligatorio de la PTAR de las restricciones sobre el uso y ocupación del suelo.	a. Aplicar sanciones urbanísticas a las ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio de la PTAR de según lo dispuesto en la Ley 810 de 2003.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

Para **nuevas PTAR** en concordancia con lo dispuesto en la RAS, las Plantas de tratamiento de aguas residuales - Según RAS deben dejar un retiro de 200 metros de la vivienda mas cercana y 75 metros de franja de amortiguamiento al interior del retiro, como se muestra en el siguiente grafico:



Si la PTAR ya existe, debe evitarse la implementación de proyectos de desarrollo urbanístico e instituciones educativas y de salud en un retiro mínimo de 200 metros desde la PTAR.

Distancias mínimas para la localización de PTARs con relación a otra infraestructura. Fuente: Art. 183 Resolución 330 de 2017.

Tecnología	Con respecto a	Distancia (metros)
PTAR	Fuentes de agua para consumo humano diferente a la descarga	50
PTAR con reactor aeróbico y aireación difusa	Centros poblados	75
PTAR con reactor aeróbico y aireación superficial (aerosoles)	Centros poblados	100
PTAR con reactor anaerobio	Centros poblados	200
PTAR	Plantas potabilizadoras y tanques de agua	150
Lagunas anaerobias	Centros poblados	500
Lagunas facultativas	Centros poblados	200
Lagunas aireadas	Centros poblados	100
Filtros percoladores de baja tasa (problemas con moscas)	Centros poblados	200
Filtros percoladores de media y alta tasa	Centros poblados	100

Se prohíben vertimientos, en los sitios según lo dispone el artículo 2.2.3.3.4.3. del decreto 1076 de 2015



**DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE SOLITA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

FICHA TÉCNICA 2.5.5

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	MEDIO TRANSFORMADO	
CATEGORÍA	Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Lineamientos para localización de equipamientos de plantas de beneficio animal	La presente ficha orienta al municipio en la localización y el uso y ocupación de las áreas destinadas para la localización de plantas de beneficio animal.	N/A
Marco Normativo General	Ley 388 de 1997, Art. 8. Acción Urbanística. 5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda. Resolución 240 de 2013. Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina y porcina, planta de desposte y carne y productos cárnicos comestibles.	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Solita 2021.	
Principios de la Gestión del Riesgo por condiciones de insalubridad	Reducir conflictos asociados a la ocupación en zonas aledañas a este equipamiento con otros usos, donde se pueden generar riesgos por condiciones de insalubridad.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Según estudio de manejo sanitario y ambiental de la planta y estudio de impacto ambiental de soporte para el permiso de vertimientos.	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	Escala de trabajo	N/A
	Distancia de retiro destinada a las plantas de beneficio animal	Se aplica un área de influencia de 500 m medidos a partir del perímetro del equipamiento (ver especificaciones en el numeral 5 de esta ficha).
Localización Geográfica	N/A	

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN	
Competencia de creación, administración y manejo	El municipio debe delimitar los suelos de protección y retiros obligatorios para la construcción de plantas de beneficio. El municipio como autoridad en salud pública verifica que el establecimiento aplique la normatividad vigente. CORPOAMAZONIA otorga los permisos para la disposición de vertimientos y concesión de agua.	
Directrices de Manejo	Según el plan de manejo de salud y ambiental existente.	

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	Las plantas de sacrificio deben adoptar de manera paulatina, el uso de energías limpias para el procesamiento.	
Reducción de la deforestación	N/A	

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO

	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	a. Dar a conocer a los habitantes las restricciones por la localización de la Planta de Beneficio respecto a usos residenciales y otros, para reducir potenciales efectos por condiciones de insalubridad.	a. Aplicar control urbanístico a la ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio de la Planta de Beneficio.
CORRECTIVA	a. Informar a los habitantes que habitan dentro del área de retiro obligatorio de la Planta de Beneficio de las restricciones sobre el uso y ocupación del suelo.	a. Aplicar sanciones urbanísticas a la ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio de la Planta de Beneficio según lo dispuesto en la Ley 810 de 2003.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

Las plantas de beneficio animal deben establecerse en el suelo rural preferiblemente en áreas con uso industrial, en todo caso deben ubicarse a 500 metros de: a) núcleo poblado mas cercano (con excepción de los suelos de desarrollo rural restringido suburbano destinado a usos industriales), b) zonas inundables, c) focos de insalubridad que puedan afectar el producto como: PTAR, rellenos sanitarios, vertimientos, y otros similares.

Su localización se debe realizar en áreas suburbanas o periferias de la ciudad.

*Sitios aislados de cualquier foco de insalubridad; alejados de industrias que produzcan olores o cualquier tipo de contaminación.

*Se recomienda su localización próxima a las vías provenientes de la zona ganadera o plaza de ferias. Siempre y cuando se garantice un estricto control sanitario que evite los riesgos de contaminación mutua.

* Se recomienda mantener la zona de aislamiento arborizada, que purifiquen el ambiente y generen aislamiento de la actividad.

* Su localización debe considerar los resultados del estudio básico de amenazas en donde las áreas son susceptibles a mayores inundaciones por los procesos de variabilidad climática, restringiendo la localización de este equipamiento en zonas inundables.



**DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE SOLITA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

FICHA TÉCNICA 2.5.6

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	MEDIO TRANSFORMADO	
CATEGORÍA	Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Lineamientos para localización de equipamientos de centros de Zoonosis y cosos municipales	La presente ficha orienta al municipio en la localización de Albergues para animales domésticos o mascotas.	N/A
Marco Normativo General	<p><u>Ley 1801 de 2016</u>. Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal.</p> <p><u>Ley 9 de 1979</u>. "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias".</p>	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Solita 2021.	
Principios de ocupación	Reducir conflictos con los habitantes que ocupen zonas aledañas a este equipamiento.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	N/A	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	Escala de trabajo	N/A
	Distancia de retiro a albergues de animales domésticos (Metros)	500 m (ver especificaciones en el numeral 5 de este documento).
Localización Geográfica	La localización del equipamiento debe definirse en el Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT- por parte del municipio.	

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN	
Competencia de creación, administración y manejo	El municipio debe destinar un lugar seguro para la construcción del centro de bienestar animal.	
Directrices de Manejo	Según el plan de manejo del centro de bienestar animal.	
	CORPOAMAZONIA otorga los permisos asociados al uso y aprovechamiento de los recursos naturales para el buen funcionamiento del centro de bienestar animal.	

3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	En los posibles centros de bienestar animal deben adoptar el uso de energías limpias para el funcionamiento del centro.	
Reducción de la deforestación	N/A	

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO

	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	a. Dar a conocer a los habitantes las restricciones por la localización del centro de bienestar animal respecto a usos residenciales y otros, para reducir potenciales conflictos con los habitantes vecinos y prevenir la transmisión de enfermedades.	a. Aplicar control urbanístico a la ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio del centro de bienestar animal.
CORRECTIVA	a. Informar a los habitantes que habitan dentro del área de retiro obligatorio del centro de bienestar animal de las restricciones sobre el uso y ocupación del suelo.	N/A

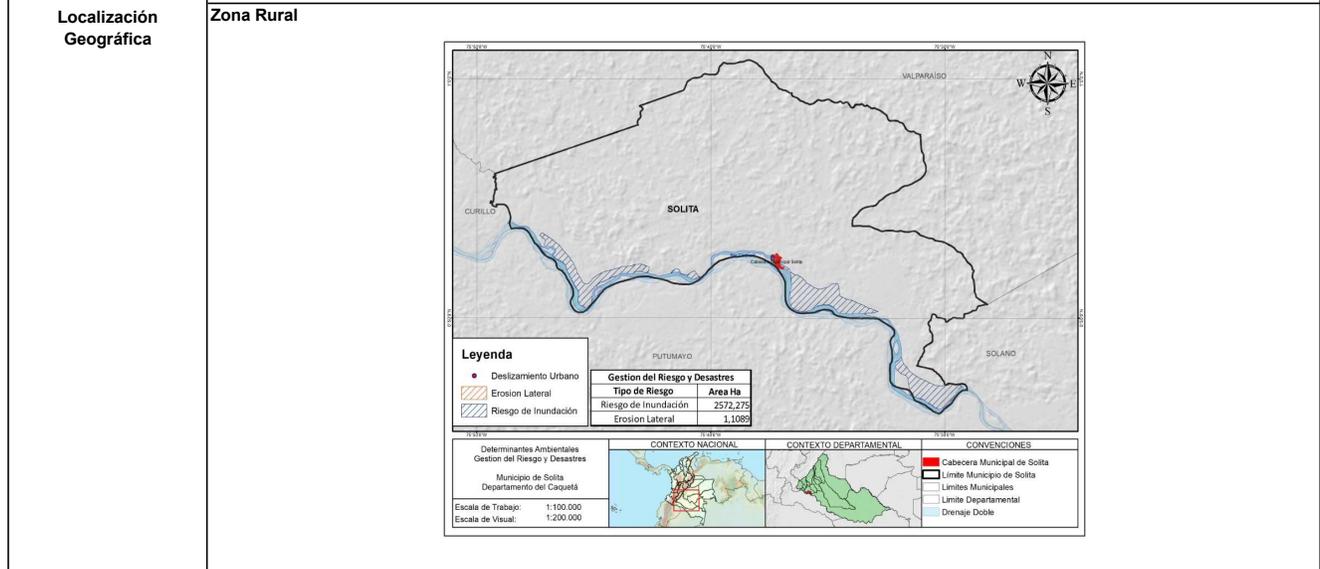
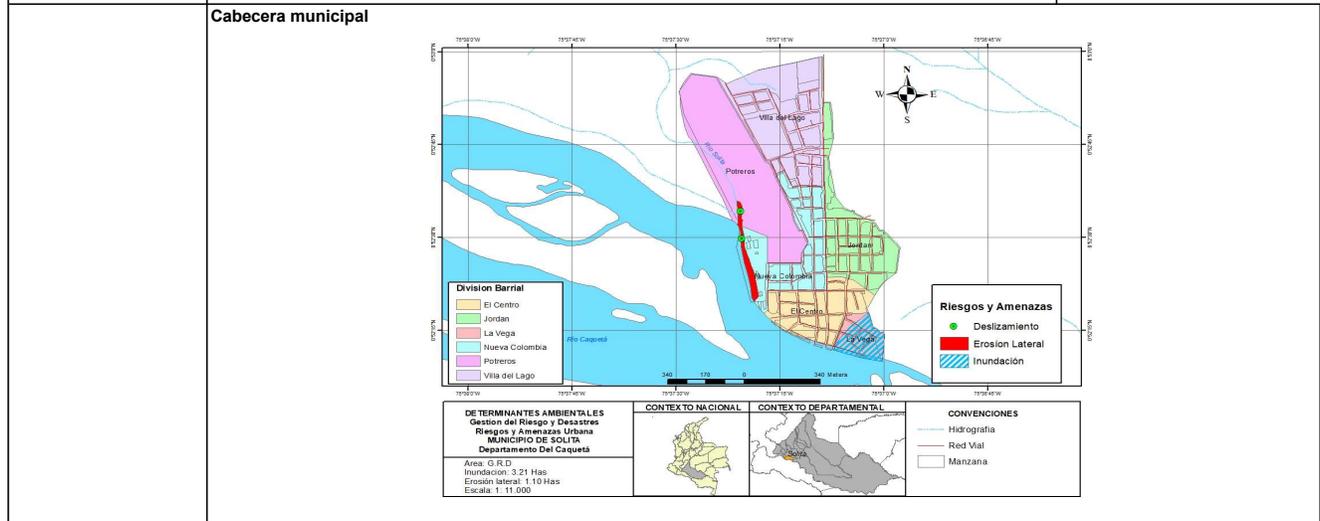
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

Para las nuevas edificaciones destinadas a albergues para animales domésticos o mascotas. Debe disponerse en las normas para el uso y ocupación en el suelo rural, los parámetros o sitios con uso principal o compatible para la localización de los centros de bienestar animal. En todo caso, estos centros deben tener un retiro mínimo de 500 metros de la vivienda mas cercana, hospitales, jardines infantiles, colegios escuelas y demás similares o asociados.

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	
FICHA TÉCNICA 3.1.2		
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	Áreas de amenaza o riesgo	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Lineamientos para el conocimiento y reducción del riesgo de desastres	La presenta ficha orienta al municipio en los elementos para el conocimiento y reducción del riesgo de desastres, para aplicar de manera adecuada el Decreto 1807 de 2014 (Adoptado en la sección 3 del Decreto 1077 de 2015).	N/A
Marco Normativo General	<p><u>Decreto 2811 de 1974.</u> "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 69, 118, 119, 123, 126, 306.</p> <p><u>Ley 2 de 1991.</u> "Por el cual se modifica la Ley 9 de 1989". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 5, 17, 31, 56.</p> <p><u>Ley 99 de 1993.</u> "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: Principio de Prevención de Desastres Artículo 1, numeral 9 (<i>La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento</i>) - Artículo 31 (numerales 24 y 17).</p> <p><u>Ley 388 de 1997.</u> "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 1, 3, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 35, 58, 104, 121.</p> <p><u>Artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012.</u> "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."</p> <p>Ley 1523 de 2012. "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones."</p> <p><u>Decreto 1807 de 2014:</u> "Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Ley 810 de 2003 (Art 2), Decreto 4002 de 2004 (Art. 5), Decreto 3600 de 2007 (Art. 1, 4, 20), Decreto 1469 de 2010 (art. 22, 23, 57, 65), TODO el decreto 1807 de 2014; todos compilados en el Decreto único reglamentario del sector vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015.</p>	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Solita 2021.	
Principios de la Gestión del Riesgo de Desastre	<p><u>Ley 99 de 1993. Principio de Prevención de Desastres.</u> La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.</p> <p>Ley 1523 de 2012: <u>Principio de autoconservación:</u> Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.</p> <p><u>Principio de precaución:</u> Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.</p> <p><u>Principio de sostenibilidad ambiental:</u> El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.</p>	
Documento (s) técnico (s) de soporte	<p>**"Proyecto implementación de la política de gestión del riesgo en el departamento del Caquetá".</p> <p>**"Identificación y valoración del área de amenaza por explosión de combustible de estaciones de servicio en el casco urbano del municipio de Solita, Caquetá".</p> <p>"Informe IT-SPL-Q22 del 17 de octubre de 2019 "Informe de visitas técnicas de seguimiento y monitoreo a los sitios críticos de amenaza por movimientos en masa e inundaciones identificados en el municipio de Solita".</p> <p>* "Identificación y caracterización de sitios críticos de amenaza, municipio de Solita, departamento del Caquetá". Proyecto OAT Fase II, 2015.</p>	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:11.000 Urbano 1:11.000 Rural
	Área susceptible a inundación cabecera municipal (ha)	3,21
	Área susceptible a erosión lateral cabecera municipal (ha)	1,10
	Área susceptible a inundación a nivel rural (ha)	2572,28
	Área susceptible a erosión lateral a nivel rural (ha)	1,109



2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	<p>Las áreas con condición de amenaza, de riesgo y riesgo mitigable y no mitigable, son delimitadas y definidas por el municipio en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015.</p> <p>CORPOAMAZONIA en su rol complementario y subsidiario definido en la Ley 1523 de 2012, apoya al municipio con la entrega de los sitios críticos o inventario de eventos, que le servirán de insumo para los estudios básicos y detallados de riesgo necesarios. En la presente ficha CORPOAMAZONIA entrega recomendaciones que deben ser discutidas en consejo de gestión de riesgo, cuyos miembros en cabeza del Alcalde, toman la decisión final.</p>
Directrices de Manejo	<p>Se recomienda al municipio iniciar el proceso de reasentamiento y restauración ambiental de la faja de protección hídrica y cauce del río Solita y Caquetá en la cabecera municipal de Solita.</p> <p>Se recomienda al municipio desincentivar la ocupación de humedales y meandros abandonados o madre vieja de los ríos Solita y Caquetá, estas no son áreas aptas para desarrollo urbano puesto que son parte del cauce. Además, en algún momento la fuente hídrica recuperará su cauce hacia estos sectores y en caso de sismo estas son zonas propensas a hundimientos (licuefacción).</p>

3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	1. Aplicar la restauración ecológica del cauce y faja paralela del río Solita y Caquetá 2. Evaluar opciones constructivas adaptables a la inundación en los sectores que se cataloguen con amenaza media y baja por inundación.	
Reducción de la deforestación	Aplicar Reducción del Riesgo de Desastre con enfoque ecosistémicos ECO-RRD, aplicando la restauración ecológica del cauce y faja paralela del río Solita y Caquetá con reforestación de especies que incentiven el amarre de suelos.	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	a. Promover planes comunitarios de emergencia y rutas de evacuación en las zonas con condición de riesgo por inundaciones, movimientos en masa y avenidas torrenciales.	a. No permitir la ocupación de cauce, faja paralela, humedales y madreveja aledañas al río Solita y Caquetá, y desarrollar estudios detallados de amenaza en las zonas con potencial desarrollo urbanístico y nuevos desarrollos rurales restringidos (suburbano, centros poblados, vivienda campestre, zonas industriales y otros).
CORRECTIVA	a. Informar a todos los habitantes dentro del cauce y faja paralela del río Solita y Caquetá, de la condición de amenaza y riesgo en la que se encuentran.	a. Una vez se tengan estudios detallados de amenazas y riesgos evaluar en el consejo municipal de gestión del riesgo de desastre -CMGRD la pertinencia de obras de mitigación y reducción del riesgo, el desarrollo del plan de reasentamiento y aplicación del artículo 121 de la Ley 388 de 1997. b. Hacer seguimiento y control para evitar la ocupación en las áreas reasentadas y con recurrencia de eventos.
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
<p>En el proceso de revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT- es necesario realizar estudios básicos en escala 1:5,000 para los núcleos poblados de: las veredas Bocana Chontilosa, Nueva Frontera, Las Palmeras, Cuzumbe, sector escuela rural Solita y sector donde se ubica la planta de tratamiento de agua del municipio de Solita y a nivel urbano los barrios Nueva Colombia y La Vega.</p> <p>EN SUELO RURAL: Tomar como insumo de inventario de eventos los sectores identificados con movimientos en masa de la Institución Educativa Solita y sector donde se ubica la planta de tratamiento de agua y por inundación las veredas Bocana Chontilosa, Nueva Frontera, Las Palmeras, Cuzumbe verificados en campo según la priorización realizada con los miembros del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio y que a la fecha no cuentan con medidas estructurales para la mitigación.</p> <p>EN SUELO URBANO: Tomar como insumo el inventario por procesos de socavación lateral e inundación recurrentes que se encuentran dentro del cauce y faja paralela del río Caquetá como son: los barrios La Vega, Nueva Colombia y en general la zona urbana que es afectada por el río Caquetá.</p> <p>Los sitios críticos entregados con el presente documento deben incorporarse como insumo en el análisis del estudio básico y detallado de gestión del riesgo.</p> <p>La faja paralela de los cauces de los ríos Solita y Caquetá el municipio debe incluirla dentro de los suelos de protección. El municipio debe desincentivar la ocupación y reasentamientos sobre el sector identificado como cauce y faja paralela del río Solita y Caquetá y los sectores inundables de la cabecera municipal y núcleos poblados identificados en el informe de soporte y los que haya identificado el municipio y fomentar la restauración ambiental de dichas fajas. De manera preventiva, mientras establece el grado de amenaza y riesgo y las medidas de mitigación a que haya lugar, el municipio debe recuperar las zonas destinadas de protección (faja paralela) y reubicar las viviendas que se encuentran dentro de estas zonas.</p> <p>Si el municipio adelanta Estudios Básicos de Amenaza y Riesgos - EBAR (Decretos 1807 de 2014 y 1077 de 2015) las áreas definidas con condición de amenaza y riesgo por avenida torrencial, inundaciones - socavación lateral y movimientos en masa; deben integrarse al Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT y se deben priorizar aquellas áreas donde se requiere adelantar estudios detallados de riesgo.</p> <p>Sobre el río Solita y Caquetá se recomienda hacer estudios básicos y detallados de socavación e inundación y avenidas torrenciales.</p> <p>En los suelos de expansión, de conformidad con la normatividad vigente sobre Planes Parciales, se desarrollarán estudios para evaluar las condiciones de amenaza a escala 1:2.000.</p> <p>La zonificación sísmica elaborada por el Servicio Geológico Colombiano puede tomarse como insumo en el modelo constructivo de edificaciones o viviendas, para ello se debe tener en cuenta las condiciones de construcción establecidas en la Norma Colombiana Sismo Resistente (NSR-10).</p> <p>Las propuestas de manejo que CORPOAMAZONIA u otras instituciones desarrollen para la reducción de impactos por avenidas torrenciales, inundaciones, socavación lateral o movimientos en masa son en el marco de la asistencia técnica y el Consejo Territorial de Riesgo, precedido por el Alcalde o Gobernador, decide la pertinencia de las obras de acuerdo a los estudios detallados. Las áreas de riesgo alto mitigable y no mitigable se incorporarán como determinante ambiental, una vez se determine dicha condición a través de un estudio técnico detallado.</p>		



**DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE SOLITA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

FICHA TÉCNICA 3.2.1

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	Amenaza o riesgo climático	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Orientaciones para la gestión del Cambio Climático	<p>Son orientaciones generales a tener en cuenta dentro de los procesos de planificación ambiental del territorio municipal, considerando las condiciones actuales y futuras del clima (precipitación y temperatura) para definir adecuadamente las medidas de adaptación y mitigación de los impactos del cambio climático.</p> <p>Cambio climático: Variación del estado del clima, identificable, por ejemplo, mediante pruebas estadísticas, en las variaciones del valor medio o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o periodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera por el incremento de las concentraciones de gases de efecto invernadero o del uso del suelo. El cambio climático podría modificar las características de los fenómenos meteorológicos e hidroclimáticos extremos en su frecuencia promedio e intensidad, lo cual se expresará paulatinamente en el comportamiento espacial y ciclo anual de estos. (Ley 1931 de 2018).</p>	N/A
Marco Normativo General	<p><u>Ley 164 de 1994</u> - Aprueba Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático</p> <p><u>Ley 165 de 1994</u> - Aprueba Convenio sobre la Diversidad Biológica</p> <p><u>Ley 629 de 2000</u> - Aprueba Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el CC</p> <p><u>Ley 960 de 2005</u> - Aprueba Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono</p> <p><u>CONPES 3700 de 2011</u> - Establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático"</p> <p><u>Ley 1753 de 2015</u> - PND 2015-2018 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"</p> <p><u>Decreto N° 298 de 2016</u> - Crea el sistema nacional de cambio climático para Colombia</p> <p><u>Ley 1753 de 2015</u> - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo país" Define el componente "Crecimiento Verde"</p> <p><u>Ley 1844 de 2017</u> - Aprueba el Acuerdo de París.</p> <p><u>Política Nacional de Cambio Climático.</u></p> <p><u>Ley 1931 de 2018</u> - Establece directrices para la gestión del cambio climático.</p> <p><u>Sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC 4360 de 2018</u> - Declara a la Amazonia como sujeto de derechos y establece definir medidas de adaptación al cambio climático e incorporarlas dentro de los POT.</p>	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Solita 2021.	
Objetivos de Conservación	N/A	
Documento (s) técnico (s) de soporte	<p>Los presentes lineamientos y orientaciones toman como base e insumo la información generada por el MADS e IDEAM, a través de la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático, además de otros instrumentos del nivel nacional y regional que orientan el desarrollo de reglamentaciones y medidas de adaptación y mitigación del cambio climático:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inventario de Gases Efecto Invernadero. 2. Escenarios de Cambio Climático 2011-2100. 3. Análisis de vulnerabilidad y riesgo climático. 4. Acciones de Adaptación al cambio climático en Colombia. 5. Acciones de Mitigación al cambio climático en Colombia. 6. Herramienta de acción climática - MADS. 7. PAS - Sectoriales. 8. Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. 9. Estrategia Colombiana de desarrollo bajo en carbono ECDBC. 10. Estrategia nacional integral de reducción de la deforestación y degradación de los bosques - REDD. 	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

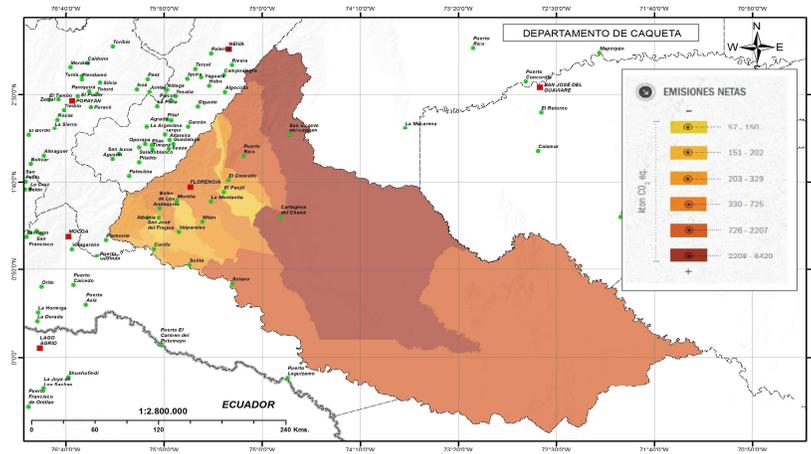
Superficie de la DA	Escala de trabajo	N/A
	Área Total DA (ha)	N/A
	Área DA Municipio (ha)	N/A

De acuerdo con los reportes del IDEAM (2016), desde el año 2012 fueron emitidas 76 mil toneladas de gases efecto invernadero (GEI) a nivel nacional a causa de la agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra incluida la deforestación (IDEAM, 2015). Los GEI, entre ellos el dióxido de carbono (CO₂) corresponde al 80% de las emisiones, trayendo como consecuencia el incremento de la temperatura promedio de la superficie terrestre, pérdida de servicios ecosistémicos como provisión de alimentos y regulación climática.

Según el inventario nacional y departamental de gases efecto invernadero – Colombia, para el caso de Caquetá, el cambio de bosque natural a pastizales y otras tierras forestales corresponde al 84% de las emisiones totales departamentales. Adicionalmente, la población bovina representa el 5,9% del total nacional, la cual genera el 6% de las emisiones del departamento. La participación de cada GEI en las emisiones totales corresponde al 89,20% de dióxido de carbono (CO₂), 6,61% de metano (CH₄), 4,16% de dióxido de nitrógeno (N₂O) y 0,03% de Hidrofluorocarbonos (HFCs).

Las emisiones de GEI para el municipio de Solita está en el rango de las 57 - 150 kton CO₂ eq.

Emisión es de Gases Efecto Invernadero



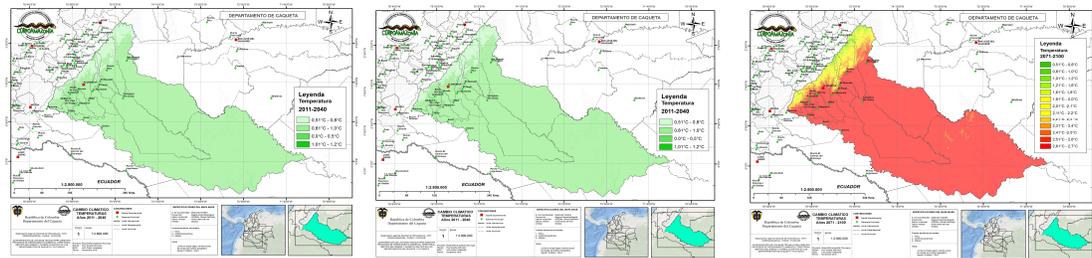
Temperatura:

Con el aumento de los niveles de emisiones globales de GEI, la temperatura media anual de Colombia podría incrementarse gradualmente para el fin del siglo XXI (año 2100) en 2.14 °C, generando aumento en los niveles del mar, derretimiento de los nevados y glaciares, retroceso de páramos, reducción en la productividad agropecuaria, mayor incidencia de fenómenos climáticos extremos, incremento en los procesos de desertificación, pérdida de fuentes y cursos de agua, así mismo puede ocasionar mayor incidencia de las olas de calor especialmente en áreas urbanas.

Según el reporte dado por el IDEAM, un escenario representa el posible comportamiento del clima en el futuro. El objetivo de trabajar con los escenarios de cambio climático es entender que debemos estar preparados y actuar para enfrentar los retos y oportunidades de un clima cambiante. Se plantea un escenario de referencia (1976-2005) y tres posibles escenarios futuros que abarcan de 2011 a 2040, de 2041 a 2070 y de 2071 a 2100.

Para el período 2011 - 2040 se estima que en la mayor parte del departamento se presente un cambio en la temperatura media anual de 0,51 - 0,8 °C respecto al escenario de referencia (1976 – 2005). Para el período 2041 - 2070 se estima que en promedio el departamento presente un cambio en su temperatura media anual de 1,21 - 1,6 °C respecto al escenario de referencia (1976 – 2005). Mientras que para el periodo 2071ª 2100 se presentaría una variación de hasta 2,2 °C de temperatura.

Escenarios de cambio

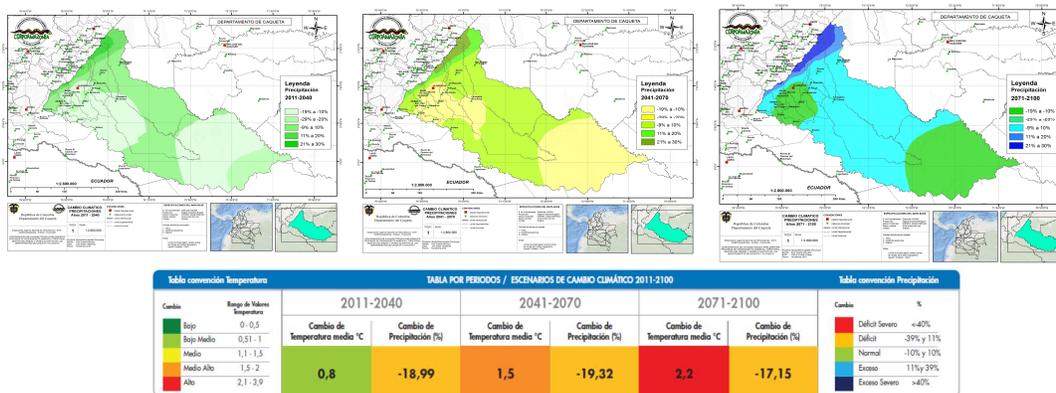


Climático 2011 - 2100

Precipitación:

En general el Departamento no presentará mayores aumentos de precipitación. Los aumentos aislados de precipitación podrán presentarse sobre el piedemonte Amazónico hasta en un 20% adicional al valor actual. Para fin de siglo, podrá haber una disminución promedio de hasta un 17%, particularmente al suroriente sobre los municipios de Solano y hacia el occidente en los municipios de Florencia, Solita, Albania y Valparaíso.

Para el período 2011 - 2040 se estima que en la mayor parte del departamento se presentará una variación de la precipitación media de -18,99% respecto al escenario de referencia (1976 – 2005). Para el período 2041 - 2070 se estiman variaciones de la precipitación media de -19,32%. Mientras que para el periodo 2071 al 2100 se podría presentar un cambio en las precipitaciones de -17,15%, respecto al valor de precipitación media.

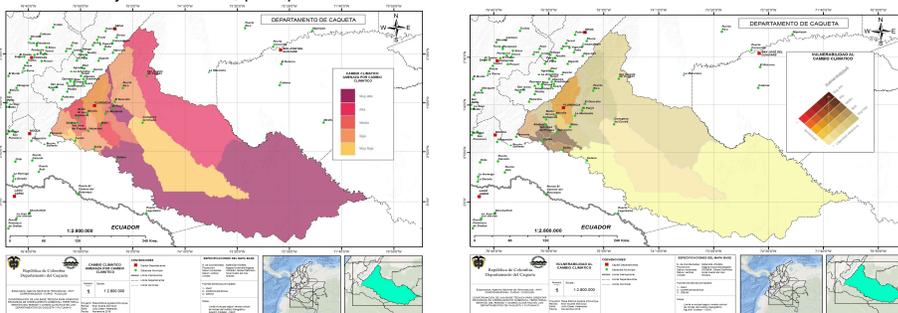


Según el reporte Análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio en climático en Colombia, el departamento del Caquetá, presenta por amenaza al cambio climático el puesto 08/32 a nivel nacional.

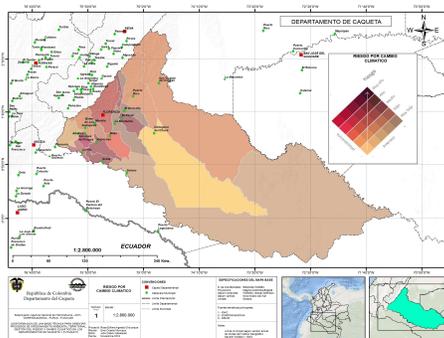
El municipio de Solita se encuentra en categoría de amenaza BAJA.

La vulnerabilidad por cambio climático presente en el municipio, evidencia una categoría BAJA.

El riesgo por cambio climático en el municipio de Solita es de categoría BAJO, trayendo en consecuencia la afectación al recurso hídrico, seguridad alimentaria y biodiversidad, principalmente.



Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo por Cambio Climático

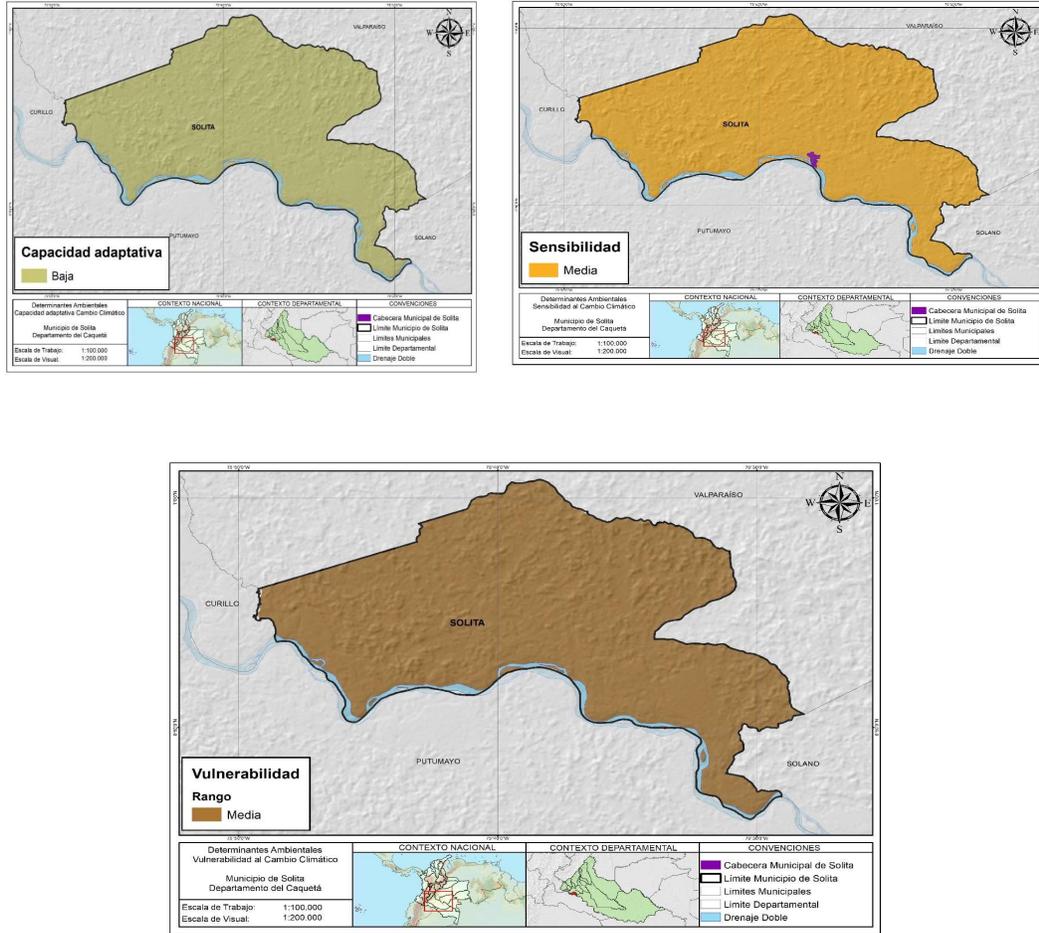


Condiciones específicas de cambio climático para el municipio

La Capacidad adaptativa: Específicamente, el municipio de Solita presenta una capacidad adaptativa Baja.
 Índice de Sensibilidad Ambiental: El municipio de Solita presenta un grado de sensibilidad Media.
 La Vulnerabilidad Ambiental: El municipio presenta un nivel de vulnerabilidad Media.

Pese a que las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para el municipio, según información del IDEAM, es preciso mencionar que existe una alta vulnerabilidad frente al cambio climático, debido a la actual presión de los recursos naturales en otros municipios del departamento, lo cual está alterando las condiciones climáticas de la región, afectando en general a todos los ecosistemas y territorios Amazónicos.

En este sentido, aunque la condiciones de conservación de los recursos naturales en el municipio son significativas, debido a las áreas de protección definidas, su nivel de vulnerabilidad frente a los impactos del cambio climático son ALTOS, si se tiene en cuenta que existen diferentes amenazas externas e internas (procesos de deforestación, ampliación de la frontera agrícola, fenómeno del Niño, Niña, entre otros) que podrían afectar en gran medida los ecosistemas locales, si no se realiza un adecuado blindaje de sus áreas protegidas, a través de figuras del nivel regional, con garantía de recursos para su conservación.



2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
<p>Competencia de creación, administración y manejo</p>	<p>El análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático es un insumo fundamental para generar lineamientos de ordenamiento y manejo ambiental, social y económico hacia los territorios, por parte de los diferentes actores locales, regionales y nacionales que tienen a su cargo los temas de ordenamiento ambiental y desarrollo territorial (alcaldes, gobernadores, corporaciones ambientales, academia, instituciones privadas, sectores productivos, comunidades étnicas, comunidades campesinas y sociedad civil, quienes tienen un papel importante en la gestión del cambio climático. El análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático se constituye como un marco de gestión interinstitucional para avanzar en procesos de adaptación y mitigación del cambio climático.</p> <p>Según el artículo 6 de la Ley 1931 de 2018, son los ministerios que hacen parte del SISCLIMA, los departamentos, Distritos, las Corporaciones Autónomas Regionales y Parques Nacionales Naturales de Colombia, son las entidades responsables del cumplimiento de las metas de país de adaptación del territorio al cambio climático.</p> <p>Las autoridades, municipales y distritales deberán incorporar dentro de sus planes de desarrollo y: planes de ordenamiento territorial, la gestión del cambio climático teniendo como referencia los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales: de su departamento y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales. Asimismo, podrán incorporar la gestión del cambio climático en otros instrumentos de planeación con que cuente la respectiva entidad territorial.</p>

<p>Alcance de la DA de acuerdo a su condición</p>	<p>Las orientaciones que esta determinante ambiental define, buscan que las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático identificadas desde lo local, se integren a los procesos de ordenamiento ambiental territorial, de desarrollo y a su modelo de ocupación territorial dentro del Plan de Ordenamiento, haciendo que el municipio reduzca su grado de vulnerabilidad ante eventos de variabilidad climática y fortalezca su capacidad de adaptarse y mitigar los efectos del cambio climático en los diferentes sectores (productivo, ambiental, vivienda, forestal, salud, entre otros).</p> <p>La información resultado del análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por cambio climático, así como los escenarios de cambio climático y emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI), son insumos para la generación de conocimiento sobre las condiciones climáticas locales y para la definición de las medidas de adaptación y mitigación de los impactos del cambio climático para el municipio, quien debe integrarlas de manera transversal en sus instrumentos de planificación local y específicamente en el Plan de Ordenamiento Territorial, en articulación con su modelo de ocupación del territorio.</p>	
<p>Directrices de Manejo</p>	<p><u>Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Disminución de la vulnerabilidad de la pesca por variabilidad climática. - Conservación de ecosistemas abastecedores de agua. - Implementación del modelo de pago por servicios ambientales PSA. - Fortalecimiento de sistemas de áreas protegidas. - Conservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas forestales. - Pago de servicios ambientales. - Conservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de ecosistemas diferentes a los forestales. - Proyectos de adaptación al Cambio Climático basado en ecosistemas / comunidades. - Fortalecimiento de capacidades locales para la apropiación y/o formulación de proyectos de adaptación y mitigación al Cambio Climático. - Análisis de impacto y/o riesgo y/o vulnerabilidad a sequías, inundaciones con escenarios de Cambio Climático para planificación del territorio. - Aumentar la capacidad de resiliencia a partir conservación ecológica para la adaptación a la variabilidad climática y manejo efectivo del sistema municipal de áreas protegidas. - Generación de capacidades para la gestión de la educación en cambio climático. - Aumento de número de áreas protegidas. - Gestión y restauración de áreas protegidas existentes para facilitar la capacidad de recuperación. - Incorporar impactos previstos del cambio climático en los instrumentos de planificación, planes de gestión, programas y actividades. - Administrar y restaurar la función del ecosistema. - Incorporar buenas prácticas en el sector pesquero. - Ordenación del territorio desde el conocimiento de las comunidades indígenas y sus territorios. - Focalizar la conservación de recursos en especies sujetas a extinción. 	<p><u>Forestal:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Planificación territorial para comunidades, Integración de las comunidades indígenas en proyectos REDD. - Conservación y recuperación de Bosques y ecosistemas estratégicas. - Promover el Ordenamiento Ambiental del Territorio. - Zonificación y ordenamiento de reservas forestales. - Conservación del suelo y Uso sostenible de recursos forestales. - Fortalecimiento y Capacitación en gobernanza forestal. - Control y vigilancia forestal. - Acuerdos sectoriales para la conservación de bosques. - Protección de Parques Nacionales Naturales. - Identificación de incentivos para frenar la deforestación (Instrumentos de pago por servicios ecosistémicos). - Plantaciones dendro-energéticas. - Control de incendios forestales y restauración. - Mercados verdes. - Implementación de Tasa Compensatoria. - Intensificación ganadera sostenible. - Reforestación de especies nativas. - Prácticas Sostenibles para actividades mineras. - Integración de proyectos REDD+ en diferentes sectores económicos. - Desarrollo de paquetes tecnológicos para la agroforestación. - Sustitución de Cultivos de uso ilícitos. - Conocimiento del patrimonio natural y de los servicios ambientales Disminución de impactos sobre la biodiversidad. - Parques forestales urbanos.
	<p><u>Recurso Hídrico:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Protección de la cabecera de cuencas. - Aprovechamiento y reutilización de aguas grises. - Implementación de POMCAS climáticos. - Plan de abastecimiento de agua móvil en épocas críticas. - Plan de Disponibilidad y protección de agua subterráneas. - Implementación de sistemas de monitoreo de la calidad del recurso hídrico. - Implementación de planes de sequía. - Evitar la contaminación de los cuerpos de agua. - Estimación de caudales ecológicos. - Adquisición de predios de reserva hídrica y zonas de reserva naturales. - Conservación de microcuencas que abastecen el acueducto, protección de fuentes y reforestación de dichas cuencas. - Reforestación y control de erosión. - Adquisición de áreas de interés para el acueducto municipal. - Manejo artificial de caudales (recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje). - En centros poblados: implementación de técnicas de almacenamiento y conservación del agua, exploración y extracción de agua subterránea de forma sostenible, sistemas de captación de agua lluvia. 	<p><u>Residuos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Producir compostaje a partir de residuos orgánicos. - Producir biogás por medio de digestión anaerobia. - Alternativas de uso para los residuos sólidos urbanos. - Capturar metano en rellenos sanitario para la producción de electricidad y energía. - Reciclar vidrio de desecho. - Reciclar residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. - Instalar infraestructuras de aprovechamiento integral de residuos. - Recolectar y transportar residuos sólidos de manera eficiente. - Reciclaje avanzado de papel. - Capacitar a públicos sobre el aprovechamiento de residuos. - Aumentar la eficiencia energética de las plantas de tratamiento de aguas residuales. - Establecimiento de Plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) anaerobias.
	<p><u>Agricultura y Seguridad Alimentaria:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Estrategias de producción y consumo local. - Sistemas de recolección, almacenamiento y distribución de agua lluvia para riego. - Protección a los cultivos en épocas frías y sequías. - Modernización de las técnicas de regadío. - Conservación de suelos. - Medidas de control biológico. 	<p><u>Agropecuario:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecimiento de estrategias agrícolas y herramientas para incentivar buenas prácticas agrícolas y ganaderas. - Suplementación de la dieta del ganado. - Manejo de ganado y sus residuos. - Sistemas agroecológicos. - Manejo de pasturas, uso racional y rehabilitación. - Sistemas silvopastoriles - SSP. - Gestión de tierra de cultivos y de pastoreo. - Prácticas adecuadas en fertilización y uso de agroquímicos - Aprovechamiento de residuos agrícolas.

<p>Infraestructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Generar conocimiento sobre la afectación de los sectores por los impactos de la variabilidad y el Cambio Climático para la planificación de acciones estratégicas. - Mejoramiento de la estabilidad de los suelos. - Construcción de edificaciones sostenibles y adaptadas considerando escenarios de cambio climático (inundaciones). - Implementación de desarrollo tecnológico para construcción de PTAP y PTARs. 	<p>Vivienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Articular la gestión del riesgo al ordenamiento y uso del suelo. - Mejorar las condiciones habitacionales (calidad del entorno urbano, calidad de la unidad de vivienda) reduciendo los asentamientos precarios c. Reducir la huella de carbono en el sector edificador y establecer estímulos y alternativas para este fin. - Fortalecer la formalización de la construcción de edificaciones (desde productores de materias primas a procesos constructivos). - Aumentar la productividad y competitividad del sector edificador, con una visión integral de los encadenamientos con otros sectores (usuarios, constructores, entidades territoriales). - Incorporar parámetros de sostenibilidad ambiental en el desarrollo de las ciudades (espacio público, movilidad urbana, urbanismo), en la producción de insumos, y en la construcción de las edificaciones. - Armonizar las acciones de ordenamiento municipal, departamental y regional, en materia de vivienda e infraestructura, incrementando el aprovechamiento del suelo de forma responsable y planificada. - Promover la intensificación del uso del suelo y aprovechamiento del suelo vacante en sitios con la capacidad de soporte. - Desarrollar pilotos de operaciones urbanas integrales considerando el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano (con énfasis en movilidad urbana sostenible, recreación y deporte) de la VIS y VIP.
<p>Salud:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento y prevención de enfermedades transmitidas por vectores. - Descontaminación de cuerpos de agua. - Saneamiento de barrios localizados en áreas vulnerables. 	<p>Energía:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Eficiencia energética en cadenas productivas. - Capacitaciones en eficiencia energética para hogares. - Aprovechamiento de Energía solar y no convencionales. - Eficiencia energética en Industria. - Implementar Sistemas de administración energética y ahorro en edificaciones – SAAE. - Producir y distribuir Gas natural comprimido (GNC) para transporte. - Estrategias para reducción de emisiones vehiculares. - Uso racional de energía en iluminación. - Sistemas eficientes de acondicionamiento de aire. - Sustitución de hornos convencionales por hornos eléctricos – nivel industrial. - Estufas coeficientes.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
<p>Adaptación al cambio climático</p>	<p>El desarrollo de medidas de adaptación al cambio climático en el municipio permitirá lograr la reducción de impactos negativos de las condiciones de precipitación, temperatura y demás alteraciones del clima que afecten las condiciones normales de los ecosistemas y comunidades. Estas acciones suponen cambios o ajustes en el sistema humano y natural en respuesta a los estímulos climáticos actuales o esperados, reduciendo su vulnerabilidad y mejorando su resiliencia y recuperación.</p>
<p>Reducción de la deforestación</p>	<p>Las medidas encaminadas a reducir las fuentes de emisión o intensificar los sumideros de gases efecto invernadero (GEI) proyectadas en el corto, mediano y largo plazo dentro de los instrumentos de planificación local, brindan la oportunidad para contribuir a lograr los objetivos de desarrollo de los diferentes sectores generando además con-beneficios económicos, sociales y ambientales.</p>

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO

	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
<p>PREVENTIVA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Educación ambiental con enfoque diferencial (MADS, 2018. Plan de acción sentencia), direccionada a la comprensión de la importancia de los bosques y su papel en el desarrollo sostenible. - Fortalecimiento de la capacidad técnica en cuanto a la implementación de herramientas de manejo del paisaje. - Promoción de intercambio de experiencias documentadas de sistemas de producción con incorporación de la biodiversidad y del elemento forestal. - Priorizar áreas para la recuperación de bosque, de acuerdo a la capacidad e iniciativa de los productores agrícolas y pecuarios. - Fortalecimiento de propuestas de comunicación que desde una perspectiva intercultural contribuyan a aumentar la percepción positiva de la ciudadanía en general y tomadores de decisiones, sobre la importancia de los bosques y su papel en el desarrollo sostenible (Medida 1.7 Bosques Territorios de Vida). - Promoción y fortalecimiento del monitoreo comunitario con red de vigías rurales (MADS, 2018. Plan de acción sentencia). - Fortalecimiento de la legislación sobre tenencia y ocupación de la tierra por medio de la actualización del catastro rural y se deben ordenar los diferentes sectores en la frontera agropecuaria para reducir presión sobre la deforestación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo y cumplimiento de las normas y actuaciones de los artículos 8 y 15 de la Ley 388. - Fortalecimiento de la capacidad organizativa de las comunidades negras, indígenas y campesinas y de las instancias de coordinación respectivas (MADS, 2018. Plan de acción sentencia; Artículo 2 Decreto Ley 1333 de 1986). - Fortalecimiento y empoderamiento de las mujeres para su efectiva participación en la gobernanza y mejoramiento de sus medios de vida (MADS, 2018. Plan de acción sentencia; Artículo 2 Decreto Ley 1333 de 1986). - Promoción de la forestería comunitaria basado en la asociatividad y cadenas de valor de bienes y servicios del bosque (Medida 2.1. Bosques Territorios de Vida). - Manejo forestal comunitario y asociatividad para la producción sostenible (MADS, 2018. Plan de acción sentencia). - Desarrollo e implementación de modelos agroambientales en las franjas de estabilización rural de la frontera agropecuaria (Medida 2.5. Bosques Territorios de Vida). - Promoción de iniciativas de reforestación, producción forestal comercial integrando las acciones para el cierre de la frontera agropecuaria (Medida 2.6. Bosques Territorios de Vida; Artículo 65 Ley 99 de 1993).

	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollar jornadas de trabajo con los gremios que articulan la producción agrícola y pecuaria, sobre el aprendizaje de incorporación de herramientas de manejo del paisaje en predios que desarrollan estas actividades. - Diseño y la ejecución concertada con los diferentes actores económicos, sociales, ambientales e institucionales de programas para la incorporación de la biodiversidad y del elemento forestal en los sistemas de producción. - Promoción de incentivos por el mantenimiento de la biodiversidad y recuperación de áreas de bosque en las superficies ganaderas y agrícolas de la Frontera Agrícola Nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Incentivos a la conservación integrando instrumentos de otros niveles (MADS, 2018. Avances PIVAC). - Extensión rural incorporando adaptación y mitigación al cambio climático (Línea de Acción A5. Política CC). - Restauración y manejo forestal sostenible en unidades de producción (finca y chagra) (Línea de Acción A7. Política CC; Artículo 65 Ley 99 de 1993). - Promoción de la Legalidad Forestal (Medida 4.2. Bosques Territorios de Vida; MADS, 2018. Plan de Acción sentencia; Artículo 65 Ley 99 de 1993).
CORRECTIVA	- Implementación de las acciones integrales de respuesta inmediata en el control de la deforestación. (Medida 4.3. Bosques Territorios de Vida).	- Ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental (Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009; MADS, 2018. Plan de Acción sentencia).

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

Las acciones del cambio climático en los diferentes sectores del desarrollo deben ser incorporadas desde la fase de planeación. En este sentido, los planes de desarrollo a nivel local, así como el Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT-, entre otros, deben integrar las medidas de adaptación y mitigación del cambio climático. La información existente sobre escenarios de cambio climático 2011-2100 y los análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático son insumos que deben tenerse en cuenta dentro de todo proceso de actualización y/o formulación de Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Desarrollo y demás instrumentos de planificación territorial local y regional, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Expediente Municipal (Seguimiento y Evaluación):** Los resultados de la evaluación del EOT vigente respecto a la presencia o ausencia de aspectos de ordenamiento territorial que contribuyen a la gestión del cambio climático en el municipio.

- **Diagnóstico:** La información de diagnóstico tanto de POTs como de Planes de Desarrollo y demás instrumentos de planificación deben incorporar la información disponible a los escenarios de cambio climático, emisiones de Gases de Efecto Invernadero GEI, vulnerabilidad y riesgo por cambio climático. Se debe considerar la información generada durante la elaboración del perfil climático territorial, la información existente de GEI por parte de los sectores productivos más representativos del municipio, impactos y la relación con los sistemas estructurantes.

- **Componente General, urbano y rural:** Se deben definir los objetivos, políticas, estrategias y normas encaminadas a aumentar la capacidad de respuesta ante eventos climáticos, disminuir la vulnerabilidad frente a la variabilidad climática y el cambio climático, disminuir la emisión de gases efecto invernadero.

- **Programa de Ejecuciones:** Los resultados de la evaluación del plan vigente y el diagnóstico son la base para incorporar medidas y proyectos relacionados con el tema de cambio climático (adaptación y mitigación) que deban desarrollarse en la vigencia de cada instrumento de planificación.

NOTA: Estas directrices serán ajustadas y/o completadas con las orientaciones que se generen en el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Territorial del departamento del Caquetá - PIGCCT, el cual se encuentra en proceso de formulación.



**DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE SOLITA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

FICHA TÉCNICA 4.1.1

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	DENSIDADES EN SUELO RURAL	
CATEGORÍA	Densidades máximas en suelos de Desarrollo Rural Restringido	
Subcategoría	Centros Poblados Rurales, Suelos Suburbanos, Vivienda Campestre	
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO

Normas generales y densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, centros poblados rurales, corredores viales suburbanos y áreas para vivienda campestre	<p>Son las normas generales y densidades máximas establecidas por CORPOAMAZONIA, a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente (artículo 31, numeral 31, Ley 99 de 1993).</p>	<u>MEDIA</u>
--	--	--------------

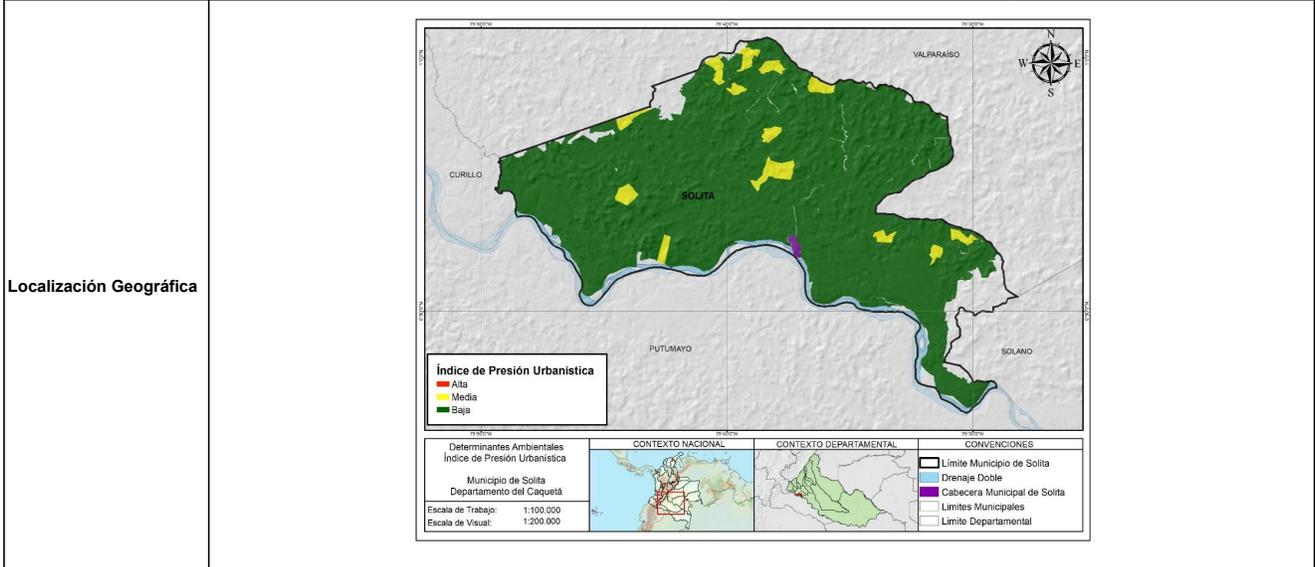
Marco Normativo General	<p><u>Ley 99 de 1993</u>: Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA y se dictan otras disposiciones. <u>Ley 388 de 1997</u>: Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. <u>Decreto 097 de 2006</u>: Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones. <u>Decreto 3600 de 2007</u>: Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones. <u>Decreto 1069 de 2009</u>: Por el cual se establecen condiciones para el cálculo del índice de ocupación en las áreas de desarrollo restringido en suelo rural. <u>Decreto 1077 de 2015</u>: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	
--------------------------------	---	--

Acto Administrativo del establecimiento de la DA	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Solita 2021.
---	---

Documento (s) técnico (s) de soporte	<ul style="list-style-type: none"> • MINVIENDA, 2014: Marco General para la revisión y ajuste del POT. Componente Rural • MINVIENDA, 2014: Revisión y Ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal (POT - PBOT – EOT). • MINVIENDA, 2014: Competencias en la Revisión y Ajuste de POT • CORPOAMAZONIA, 2020: Lineamientos para la incorporación del componente ambiental, y las determinantes ambientales en los instrumentos de planificación territorial de los municipios de CORPOAMAZONIA.
---	---

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:100.000	
	Área Total DA (ha)		
		Áreas de Desarrollo Restringido en Suelo Rural	
		1. Centros Poblados Rurales	-
		2. Corredores viales suburbanos	-
	Área DA Municipio (ha)		
		3. Áreas suburbanas (distintos a corredores)	-
		4. Áreas para vivienda campestre	-



2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN	
Competencia institucional	<p>Es competencia de CORPOAMAZONIA establecer las densidades para suelo rural en lo correspondiente a los centros poblados rurales, suelos suburbanos, cerros y montañas y parcelación para vivienda campestre. Estas competencias se fundamentan en las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 31: <i>las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.</i> • Decreto 097 de 2006 y 3600 de 2007, ambos compilados en el Decreto 1077 de 2015, establecen competencias de las Corporaciones para definir densidades en suelo rural. El artículo 3 del Decreto 097 de 2006, prohíbe al municipio otorgar licencias de parcelación para vivienda campestre en suelo rural, sin que previamente estén definidas en el POT y que la Corporación haya definido densidades, que deberán ser inferiores a las definidas para suelo suburbano. El artículo 5 del Decreto 3600 de 2007 (compilado en el Decreto 1077 de 2015), determina que hace parte de la categoría de desarrollo restringido en suelo rural, los suelos suburbanos, los centros poblados rurales y las áreas destinadas a vivienda campestre. En el artículo 9 de esta misma norma, faculta a las Corporaciones para definir las densidades a las que se sujetará el desarrollo en los suelos suburbanos. Igualmente, en su artículo 16, numeral 4, determina que para el ordenamiento de los centros poblados rurales, se deberá tener en cuenta las densidades definidas por las Corporaciones. 	
Directrices generales de Ordenamiento y Manejo	<ul style="list-style-type: none"> • El suelo rural no debe ser objeto de densidades urbanas y de creación de centros poblados sin los requisitos establecidos en las normas correspondientes (Decreto 3600 de 2007, Decreto 1077 de 2015). • La magnitud de densidad habitacional (vivienda/ha), será gradual desde la mas alta para centros poblados rurales, media para suelos suburbanos y baja para parcelaciones de vivienda campestre. • En todo caso, el índice de ocupación se calculará sobre el área resultante de descontar del área bruta del predio, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos y demás afectaciones del predio 	
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DESCRIPCIÓN		
ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento del 70% del área de un predio rural para la conservación de la vegetación nativa existente. • Reducción de temperatura del suelo por efecto de la vegetación arbórea nativa. 	
REDUCCIÓN DE LA DEFORESTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de densidades máximas de ocupación para suelos suburbanos y vivienda campestre, donde el 70% de cada predio debe destinarse para la conservación forestal. 	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategias de divulgación de las medidas adoptadas por CORPOAMAZONIA para las densidades máximas en Centros Poblados Rurales, Suelos Suburbanos y Vivienda Campestre. 	<ul style="list-style-type: none"> • Exigir a cada propietario o poseedor de predios rurales objeto de las medidas de restricción a la ocupación habitacional, el respeto por las densidades máximas adoptadas por CORPOAMAZONIA. • Verificar el cumplimiento de las normas ambientales adoptadas por CORPOAMAZONIA, antes de otorgar licencias de parcelación en suelo rural.
CORRECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> • Promover con las Notarías locales y oficinas de Instrumentos Públicos, las acciones contempladas en la Instrucción Administrativa No. 18 del 24 de noviembre de 2020, promulgada por la Superintendencia de Notariado y Registro, para evitar el fraccionamiento de predios en suelo rural, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley. 	
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
<p>El municipio debe incorporar esta determinante ambiental dentro del Plan de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT), teniendo en cuenta las siguientes orientaciones y lineamientos ambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las densidades máximas a las que se sujetarán los Centros Poblados Rurales, las Áreas Suburbanas (diferente a corredores), los Corredores Suburbanos, y las áreas de parcelación para Vivienda Campestre, deberán incluirse dentro del Componente Rural en la categoría de desarrollo restringido con los valores de vivienda/hectárea definidos por CORPOAMAZONIA. De igual manera, para las densidades en cerros y montañas se deberá acoger la reglamentación explícita en los Planes de Ordenamiento de Cuencas Hidrográficas, y en los Planes de Manejo de áreas protegidas, que tengan jurisdicción en cada municipio. • En todos los casos, para las densidades en áreas suburbanas, en corredores suburbanos, en cerros y montañas, no menos del 70% debe destinarse a la conservación de la vegetación nativa existente, y la densidad de vivienda/hectárea, solo será aplicable al área neta del predio aprovechable, es decir al 30% libre de restricción. • Se debe garantizar que la ocupación habitacional en las áreas suburbanas, en corredores suburbanos, en cerros y montañas, sea armónica con el paisaje rural y con este propósito no se podrá incrementar los índices de ocupación en altura mayor a tres (3) pisos. • Previo al proceso de concertación ambiental con CORPOAMAZONIA, el municipio debe garantizar de manera suficiente, la prestación de los servicios públicos domiciliarios relacionados con acueducto, tratamiento de aguas residuales y el manejo adecuado de los residuos sólidos. Así mismo, como condición de entrada para la concertación sobre las densidades en suelo rural, el municipio debe haber definido en su propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial, las áreas que corresponden a las categorías de desarrollo rural restringido como los suelos suburbanos, centros poblados y áreas de parcelación para vivienda campestre. • La magnitud de densidad habitacional (vivienda/ha), será gradual desde la más alta para centros poblados rurales, media para suelos suburbanos y baja para parcelaciones de vivienda campestre, en función de la capacidad de carga definida a partir de seis (6) variables: Índice de vulnerabilidad al desabastecimiento hídrico, tratamiento de aguas residuales, densidad predial, densidad vial, densidad habitacional y áreas para desarrollo restringido. • Los corredores viales suburbanos, corresponderán a fajas paralelas de máximo 300 metros al lado y lado de vías de primer y segundo orden, excluyendo de esta medida las áreas de exclusión vial determinadas en el Decreto 1077 de 2015. Una vez el municipio haya delimitado los corredores viales suburbanos, corresponde a CORPOAMAZONIA establecer su longitud desde los centros urbanos, y esta medidas no podrá ser modificada por el ente territorial. <p>Para el municipio de Solita en el departamento del Caquetá, una vez tenga definido el Modelo de Ordenación Territorial en Suelo Rural Restringido, deberá suministrar la información a Corpoamazonia, para así, definir las densidades máximas de vivienda para el suelo rural de acuerdo a los índices de presión urbanística identificados por Corpoamazonia.</p>		